



Castilla-La Mancha

Diario Oficial

AÑO XXIV - 24 de febrero de 2005 - Núm. 40

S U M A R I O

I.- DISPOSICIONES GENERALES

reposición interpuesto por Doña Evarista Pozo Relucio. D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3579

Consejería de Economía y Hacienda

Cajas de Ahorro. Orden de 09-02-2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la Obra Social de las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Castilla-La Mancha. D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3579

Consejería de Sanidad

Notificaciones. Resolución de 14-02-2005, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se notifica acuerdo de iniciación de expediente número 16/003/2005-C a Club El Molino (Cuenca). D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3581

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Ciencia

Consejería de Administraciones Públicas

Notificaciones. Acuerdo de 15-02-2005, del Consejo de Gobierno, por el que se desestima el recurso de

Centros Educativos. Orden de 07-02-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se crea el Programa de Secciones Europeas en centros públicos de educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3582

Ayudas y Subvenciones. Corrección de errores de 15-02-2005, de la Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan diferentes tipos de ayudas para acciones especiales destinadas al fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico para el año 2005. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3590**

Consejería de Agricultura

Ayudas y Subvenciones. Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen comunitario de ayuda a las zonas desfavorecidas y a las zonas con limitaciones medioambientales específicas en Castilla-La Mancha en la campaña 2005. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3590**

Ayudas y Subvenciones. Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medioambiente, en lo que respecta al cultivo de girasol de secano en la rotación. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3604**

Ayudas y Subvenciones. Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que establecen disposiciones de aplicación de los regímenes comunitarios de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, frutos de cáscara, producción de semillas en la campaña de comercialización 2005/2006, declaraciones de algodón, superficies con destino a la producción de forrajes desecados, lúpulo y primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas en el año 2005. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3609**

Ayudas y Subvenciones. Resolución de 28-01-2005, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establece el modelo de solicitud unificada para varios regímenes comunitarios de ayudas. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3637**

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones. Resolución de 07-02-2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar publicidad a la resolución de la reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral interpuesta por Doña Montserrat Ortíz Ortíz en reclamación de cantidad. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3664**

Consejería de Industria y Tecnología

Energía Eólica. Resolución de 15-02-2005, de la Dirección General de Industria y Energía, de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración en concreto de utilidad pública de la línea eléctrica subterránea a 30 kV y la subestación transformadora del parque eólico Malagón I. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3664**

Ayudas y Subvenciones. Resolución de 08-02-2005, de la Dirección General para la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas establecidas al amparo de la Orden de la Consejería de Ciencia y Tecnología de 25-03-2004, para favorecer el acceso al servicio de Internet de banda ancha a entidades locales de Castilla-La Mancha. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3665**

Consejería de Vivienda y Urbanismo

Ayudas y Subvenciones. Resolución de 15-02-2005, de la Delegación Provincial de Vivienda y Urbanismo de Toledo, por la que se publican las ayudas económicas directas concedidas durante el mes de noviembre en materia de vivienda y suelo, en el ámbito del sector protegido de vivienda. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3670**

Ayudas y Subvenciones. Resolución de 15-02-2005, de la Delegación Provincial de Vivienda y Urbanismo de Toledo, por la que se publican las ayudas económicas directas concedidas durante el mes de diciembre en materia de vivienda y suelo, en el ámbito del sector protegido de vivienda. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3671**

Ayudas y Subvenciones. Resolución de 15-02-2005, de la Delegación Provincial de Vivienda y Urbanismo de Toledo, por la que se publican las ayudas económicas directas concedidas durante el mes de enero en materia de vivienda y suelo, en el ámbito del sector protegido de vivienda. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3672**

Consejería de Obras Públicas

Sanciones. Notificación de 11-02-2005, de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Ciudad Real, de denuncia de expedientes sancionadores en materia de transportes. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3673**

Sanciones. Notificación de 11-02-2005, de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Ciudad Real, de resoluciones de expedientes en materia de transportes. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3674**

Sanciones. Notificación de 14-02-2005, de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Toledo, de denuncia de expedientes sancionadores en materia de transportes. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3674**

Consejería de Medio Ambiente

Sanciones. Resolución de 09-02-2005, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Guadalajara, por la que se ordena la publicación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores por infracción en materia de conservación de la naturaleza, que se relacionan en el Anexo I adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3678**

V.- ANUNCIOS

CONCURSOS Y SUBASTAS DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 16-02-2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación del expediente limpieza inicial del Archivo y Depósito Bibliográfico Regional en Toledo (Expediente 46/2004 A). **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3679**

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)

Resolución de 04-02-2005, del Sescam, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del PNSP 13/13/07/2004 del Hospital Gutiérrez Ortega de Valdepeñas (Ciudad Real). **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3680**

Resolución de 09-02-2005, del Sescam, por la que se anuncia licitación por concurso, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de Construcción

y Urbanización del Centro de Salud Cuenca I en Cuenca. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3680**

Consejería de Educación y Ciencia

Resolución de 16-02-2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación por concurso público, procedimiento abierto, para ampliación de 0+6 unidades y servicios complementarios en el colegio público Silvano Cirujano en Almorox (Toledo). **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3680**

Consejería de Medio Ambiente

Resolución de 14-02-2005, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Ciudad Real, por la que se anuncia la licitación por el sistema de subasta, mediante procedimiento abierto, de varios aprovechamientos de madera de pino en los montes que se indican. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3681**

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

Consejería de Industria y Tecnología

Anuncio de 14-02-2005, de la Dirección General de Industria y Energía, sobre solicitud de declaración de aguas minero medicinales. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3682**

Anuncio de 13-01-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Albacete, sobre solicitud de perímetro de protección. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3682**

Resolución de 09-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Albacete, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica Referencia nº 02240205082 / 02210202887. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3683**

Anuncio de 10-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita (nº de expediente 13211100315). **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3683**

Resolución de 11-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Ciudad Real, por la

que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (nº de expediente 13211102293). **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3683**

Anuncio de 11-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la urgente ocupación que ello implica, de la instalación eléctrica que se cita (nº de expediente 13211100776). **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3683**

Anuncio de 24-09-2004, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240214990. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3686**

Anuncio de 02-12-2004, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240214550. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3686**

Anuncio de 14-12-2004, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215104. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3686**

Anuncio de 29-12-2004, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215106. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3686**

Anuncio de 25-01-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215145. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3687**

Anuncio de 25-01-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215153. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3687**

Anuncio de 25-01-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215154. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3687**

Anuncio de 25-01-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215155. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3687**

Anuncio de 26-01-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215158. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3687**

Anuncio de 26-01-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215156. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3688**

Anuncio de 01-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215082. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3688**

Resolución de 04-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215070. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3688**

Anuncio de 07-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240214910. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3689**

Resolución de 08-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre declaración de utilidad pública de instalación eléctrica. Referencia: E-45241014937. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3689**

Resolución de 08-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45241014937. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3689**

Resolución de 08-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: Corresponde II: E-501. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3689**

Resolución de 09-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45240214809. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3690**

Resolución de 09-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45211015021. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3690**

Resolución de 10-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45211015039. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3690**

Resolución de 10-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45241015012. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3690**

Resolución de 10-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45240214694. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3691**

Anuncio de 10-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: E-45240215059. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3691**

Anuncio de 10-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: Corresponde II: E-12961. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3691**

Resolución de 14-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45211115056. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3692**

Resolución de 14-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45240214715. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3692**

Resolución de 15-02-2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Referencia: E-45240214975. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3692**

ADMINISTRACION LOCAL

ALBACETE

Patronato de Escuelas Infantiles. Ayuntamiento de Albacete

Anuncio de 28-01-2005, del Patronato de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete, referente a la convocatoria para la provisión de 4 plazas de carácter laboral fijo de Técnico Superior mediante concurso oposición restringido (promoción interna), incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2003. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3692**

CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Fuente el Fresno

Anuncio de 01-12-2004, del Ayuntamiento de Fuente el Fresno (Ciudad Real), sobre información pública del Proyecto de Parcelación y Urbanización de la UAPU 1 La Hidalga promovido por Doña Milagros Santos Tajuelo. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3693**

CUENCA

Ayuntamiento de Sisante

Anuncio de 11-02-2005, del Ayuntamiento de Sisante (Cuenca), sobre información pública del Programa de Actuación Urbanizadora, Plan Parcial y modificación puntual de las NNSS sobre los terrenos ubicados en el polígono 46 situado en el paraje La Losilla. **D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3693**

TOLEDO

Ayuntamiento de Ciruelos

Anuncio de 27-01-2005, del Ayuntamiento de Ciruelos (Toledo), sobre aprobación inicial de la Modificación

Puntual de las NNSS del Municipio. D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3693

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de El Romeral

Anuncio de 24-01-2005, del Ayuntamiento de El Romeral (Toledo), sobre información pública de licencia municipal para la ejecución de Nave en la Parcela 13 del Polígono 14. D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3694

Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Toledo

Anuncio de 02-02-2005, sobre extravío de Título de Graduado Escolar a nombre de María Ascensión Alonso Muñoz, por causas imputables a la interesada. D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3694

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Anuncio de 03-02-2005, del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), sobre aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo de la Unidad de Ejecución PERI 1 Zona Norte de Patrocinio de Talavera de la Reina. D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3694

Actuación Urbanizadora en La Gineta (Albacete)

Anuncio de 14-02-2005, de Programa de Actuación Urbanizadora, de la Unidad de Actuación 2 A del Polígono industrial del SAU-2 de La Gineta, recogido en las Normas Subsidiarias de La Gineta (Albacete). D.O.C.M. nº 40 de 24-02-2005. Pág. 3694



Castilla-La Mancha Diario Oficial

<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION Departamento del Diario Oficial Avda. Portugal, s/n Teléfs. (925) 26 62 78 / 26 62 85 TOLEDO 45071</p>	<p>Suscripción año: 99,07 € Suscripción semestral: 55,50 € Precio ejemplar: año en curso, 1,32 € año atrasado, 1,66 € Imprime: Lozano Artes Gráficas (Ciudad Real)</p>	<p>EDITA Consejería de Administraciones Públicas Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha TOLEDO Depósito Legal TO-1.304/82 ISSN 1575-0051</p>
--	--	--

Consulta en Internet: <http://www.jccm.es>
e-mail: diario.oficial@jccm.es

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 09-02-2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la Obra Social de las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Castilla-La Mancha.

La Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, según redacción dada por la Ley 13/2003, de 11 de diciembre, dispone en su artículo 64 que las Cajas de Ahorro deberán destinar la totalidad de sus excedentes líquidos a la constitución de reservas y al mantenimiento y creación de obras benéfico-sociales, de acuerdo con la normativa básica del Estado.

Conforme al artículo 65, el fondo destinado a sufragar la Obra Benéfico-Social, tendrá como finalidad la financiación de obras propias o en colaboración, en los campos de la investigación, la enseñanza, la cultura, la sanidad, la asistencia social, la lucha contra la pobreza y la marginación, el fomento del empleo y otros que tengan carácter social.

Dicho precepto resulta aplicable tanto a las Cajas de Ahorro que tengan su domicilio social en Castilla-La Mancha, como a aquellas que operen en ella sin tener domicilio social en la misma, respecto de las cuales, el artículo 66 señala que deberán efectuar inversiones o gastos en obra benéfico social en Castilla-La Mancha, en función de los recursos captados en la misma.

El artículo 65.3 de la Ley atribuye a la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el establecimiento de criterios, directrices o prioridades en materia de Obra Benéfico-Social, debiendo las Cajas de Ahorro remitir a dicha Consejería, conforme establece el artículo 66.2, la información que les sea requerida respecto de la actividad financiera y benéfico social de la entidad realizada en Castilla-La Mancha, lo que se efectúa mediante la presente Orden, a fin de determinar los recursos que las Cajas de Ahorros, comprendidas en su ámbito de aplicación, deben afectar a dicha

finalidad y facilitar su participación en el desarrollo regional.

En su virtud, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23, de la Ley 11/2003, de 25 septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 1.i), del Decreto 83/2004, de 11 de mayo, de Estructura Orgánica y Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda,

Dispongo

Primero.- La presente Orden será de aplicación a las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin tener su domicilio social en la misma.

Segundo.- Las Cajas de Ahorro incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma, destinarán anualmente a Obra Benéfico-Social en Castilla-La Mancha, como mínimo, un porcentaje de su obra social igual al que representen los recursos ajenos captados en Castilla-La Mancha respecto del volumen total de recursos de la entidad a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

A estos efectos se entiende por recursos ajenos captados los correspondientes a Acreedores-Administraciones Públicas, Acreedores-Otros Sectores Residentes y Acreedores no residentes.

Tercero.- Los recursos económicos que corresponda destinar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se destinarán a la realización de obras propias o en colaboración en las áreas de actuación recogidas en el artículo 65.2, de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

Cuarto.- Las Cajas de Ahorro remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes desde la celebración de la Asamblea General que apruebe sus cuentas anuales, la misma información que remitan al Banco de España, referida a 31 de diciembre de cada año, sobre:

- Recursos ajenos totales de la entidad y recursos ajenos captados en Castilla-La Mancha, distribuidos por provincias.
- Presupuesto anual de la obra social y presupuesto provincializado de la obra social a realizar en Castilla-La Mancha.
- Datos de la obra social realizada en la Comunidad Autónoma de Castilla-La

Mancha en el ejercicio anterior, distribuidos por provincias.

Disposición Final Primera.- Se faculta al Director General de Política Financiera y Tesorería, para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- La presente Orden será de aplicación al presupuesto para la obra benéfico social del ejercicio 2005.

Disposición Final Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de febrero de 2005

La Consejera de
Economía y Hacienda
M^a LUISA ARAUJO CHAMORRO

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Administraciones Públicas

Acuerdo de 15-02-2005, del Consejo de Gobierno, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por Doña Evarista Pozo Relucio.

A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, y visto el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Delgado Sanz, en nombre y representación de D^a. Evarista Pozo Relucio, contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2-11-2004, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación incoada por el Ayuntamiento de Terrinches (Ciudad Real), para las obras de ampliación en el cementerio municipal de Terrinches; del expediente tramitado al efecto se deducen los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Terrinches (Ciudad Real), en sesión extraordinaria de 30 de abril de 2004, aprobó el proyecto técnico para la ejecución de las obras de ampliación en el cementerio municipal.

2.- En la misma sesión plenaria, ante la necesidad de ocupar terrenos de propiedad particular, se acordó iniciar expediente de expropiación forzosa, con carácter urgente, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, aprobando inicialmente la relación de bienes y derechos afectados, Paraje "Haza La Oliva", Polígono 3, parcela 177, según quedaba reflejado en el mencionado proyecto.

3.- Tramitado el expediente, en el que consta el sometimiento del mismo a información pública y habiendo desestimado la reclamación presentada por D^a Evarista Pozo Relucio, en calidad de propietaria titular del terreno afectado por la expropiación, alegando defectos de forma en el expediente determinantes de nulidad y la falta de urgencia al considerar que existen otras soluciones, el Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2004, por mayoría absoluta, acuerda la aprobación de la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto para la "Ampliación del cementerio municipal" y solicita la declaración de urgencia de la ocupación, basando la misma en la necesidad de disponer de un número de sepulturas vacías y de espacio adecuado a la población de referencia, en la actualidad claramente insuficiente. Siendo el cementerio un servicio básico municipal, la situación actual es preocupante al tener una disponibilidad para 5 cuerpos.

4.- Contra dicho acuerdo plenario, se interpone recurso de reposición por D^a Evarista Pozo Relucio, con fecha 11 de septiembre, que es asimismo desestimado en sesión plenaria, por acuerdo de 29 de octubre de 2004.

5.- El Consejo de Gobierno, en su reunión de 2 de noviembre de 2004, adoptó Acuerdo por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación incoada por el Ayuntamiento de Terrinches, para la ejecución de las obras de ampliación en el referido cementerio municipal. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOCM n.º. 208, de 5 de noviembre de 2004.

6.- Contra el mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno, se presenta con fecha 16 de noviembre de 2004, recurso de reposición por D. Pedro Delgado Sanz, en nombre y representación de D^a. Evarista Pozo Relucio.

7.- A la vista del recurso planteado y de los antecedentes documentales que integran el expediente, la Consejería

de Administraciones Públicas procede a dar audiencia al Ayuntamiento de Terrinches, como Administración interesada en el procedimiento, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2004.

8.- Por el mencionado Ayuntamiento, se remite certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2004, por el que por unanimidad, se efectúan las alegaciones correspondientes sobre la justificación de la urgencia de la expropiación y se solicita la desestimación del recurso interpuesto. Igualmente, se remiten certificados e informes técnicos que apoyan su pretensión.

II. - Fundamentos de Derecho.

1.- El recurso examinado ha sido interpuesto en tiempo y forma, por quien está legitimado para ello, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.- De acuerdo con el artículo 25.2, apartado j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de "Cementerios y Servicios Funerarios". El artículo 26.1, apartado a) establece en todos los municipios, como servicio mínimo, el de cementerio. Todo ello, sin perjuicio de la liberalización de la prestación de los servicios mortuorios que se opera por el Real Decreto- Ley 7/1996, de 7 de junio, de Medidas Urgentes y de Carácter Fiscal y Liberalización de la Actividad Económica, que viene a derogar, en cuanto a estos servicios, el artículo 86.3 de la Ley Básica, terminando con el monopolio municipal.

3.- Con carácter general, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (artículo 25.1 de la Ley 7/85 arriba referenciada), y a éste corresponde, como Administración Pública de carácter territorial, en todo caso, la potestad expropiatoria (artículo 4 Ley 7/85).

4.- El artículo 94 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986 establece que las obras comprendidas en los Planes de Obras y Servicios Locales, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa. En los mismos términos se expresan los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954; circunstancia que concurre en el proyecto de ampliación del cementerio municipal.

5.- Según preceptúa el artículo 40 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria, cada municipio contará al menos con un cementerio de características adecuadas a su población de referencia y a los usos y costumbres del lugar. Los criterios sobre la capacidad relativa y el número de sepulturas vacías del cementerio se establecen en los artículos 45 y 46 del citado Decreto. Consta en el expediente memoria de la Alcaldía e informe del técnico municipal, en donde se hace constar que las fosas libres en el cementerio son: "3 fosas de 3 cuerpos y 5 fosas de 2 cuerpos, número claramente insuficiente para cubrir las necesidades de la población del municipio en el momento actual así como en previsión de la obtención de superficie necesaria para el enterramiento para 25 años, tal y como establece el artículo 45 del Decreto Autonómico.

6.- Alega la recurrente, que no procede la declaración de urgencia, puesto que mediante contrato privado de fecha 20 de julio de 2000, se le vendió al Ayuntamiento la parcela de terreno existente colindante con el cementerio actual, con una extensión de 2.500 m². Dicho contrato establece que sólo tendrá vigencia plena cuando sea aprobada la compraventa por el Pleno Municipal.

A contrario, el Ayuntamiento de Terrinches aporta Acuerdo de Pleno, celebrado en sesión de 4 de agosto de 2000, en donde se delimita la parcela de una extensión de 120 m². Se aclara por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2004 que la superficie real son 541,68 m² (se adjunta informe del técnico municipal), de los cuales metros útiles son entre 100-120m²; terrenos todos utilizados para evacuar las aguas de lluvia y no para la construcción de fosas o edificaciones, debido a su complicada orografía; es un cauce natural de evacuación de aguas de escorrentías.

7.- Si bien pueden establecerse cementerios de titularidad pública o privada, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria - norma sustantiva de aplicación en Castilla-La Mancha-, como alega la recurrente, corresponde al Ayuntamiento en cuyo término municipal se pretende la ubicación, la instrucción de los expedientes de construcción, ampliación y reforma de los cementerios, cualquiera que sea la titularidad de los mismos (artículos 39 y 49 del referido Decreto).

En este sentido el artículo 22 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, anteriormente mencionado, condiciona la prestación privada del servicio a la posible autorización municipal. Por otra parte, los Ayuntamientos determinarán en los planes de ordenación municipal y de delimitación de suelo urbano la zona reservada para cementerios (artículo 41 Decreto de Sanidad Mortuoria).

8.- Se considera que en la obra de referencia concurren las circunstancias excepcionales requeridas en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas a este Consejo de Gobierno,

Acuerdo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Delgado Sanz, en nombre y representación de D^a. Evarista Pozo Relucio, contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2-11-2004, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación incoada por el Ayuntamiento de Terrinches (Ciudad Real), para las obras de ampliación en el cementerio municipal de Terrinches.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estime conforme a derecho.

Toledo 15 de febrero de 2005

El Secretario del Consejo de Gobierno
MÁXIMO DÍAZ-CANO DEL REY

Consejería de Sanidad

Resolución de 14-02-2005, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se notifica acuerdo de iniciación de expediente número 16/003/2005-C a Club El Molino (Cuenca).

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por la presente se le se notifica que en el expediente nº 16/003/2005-C, contra Club El Molino (Cuenca) ha sido dictado el siguiente:

Acuerdo de Iniciación

Conforme a lo previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R. Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9), en relación con el artículo 32.1 de la Ley 26/84 general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, se acuerda iniciar expediente sancionador nº 16/003/2005-C a Club El Molino, como consecuencia de Formulario de Demanda de Consumo nº 467 de fecha de 3/12/2004 formulado por D. L. G. A.

Oficio procedente de la Comisaría de Policía de Cuenca de fecha 21/10/04 con Registro de salida nº 1064.

Escrito de ratificación de dicho oficio de fecha de 23 de diciembre de 2004 con Registro de salida nº 5592.

Se nombra Instructora de este expediente, a D^a Raquel Racionero Pescador y Secretaria a D^a M^a del Carmen Lara Peral. Contra éstas, podrá promoverse recusación en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (BOE de 27), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, planteándose por escrito en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

-I-
Hechos que motivan la iniciación

Según Formulario de Demanda de Consumo arriba indicado se pone de

manifiesto que en el establecimiento Club El Molino sito en la localidad de Cuenca no hay hojas de reclamaciones.

Según el oficio arriba referido la empleada de tal establecimiento no pudo entregar al cliente ninguna hoja de reclamación al ignorar dónde se encontraban tales.

Hecho imputado: No entrega de las preceptivas hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

-II-
Preceptos Presuntamente Infringidos

El mencionado hecho podría ser constitutivo de infracción administrativa en materia de defensa del consumidor de conformidad con la tipificación establecida en las disposiciones siguientes: Artículo 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE nº 176 de 24-7), artículo 3.3.6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE nº 168 de 15-7) en relación con 1.1 y 4.1 del Decreto 72/1997, de 24 de junio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones (DOCM nº 29 de 27-6).

-III-
Calificación jurídica

De la infracción apreciada cabe considerar como supuestamente responsable al establecimiento Club El Molino, de acuerdo con los criterios de imputación del artículo 9.1 del R.D. 1945/83 de 22 de junio, por el que se aprueban las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 15-7-83), siendo calificada, según las circunstancias concurrentes, como infracción administrativa leve o grave según los artículos 34 y 35 de la Ley 26/84 de 19 de julio (BOE de 24) General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, pudiendo corresponder una sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/84 ya citada. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

-IV-
Acceso al expediente

De acuerdo con el principio de acceso permanente, podrá conocer el estado de tramitación del procedimiento y acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

-V-

Reconocimiento de responsabilidad

Posibilidad de que se pueda reconocer voluntariamente la responsabilidad, con el siguiente efecto:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

b) Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes.

-VI-

Órgano competente para resolver:

La competencia para la Resolución de este expediente, viene atribuida por el artículo 3 apartado 3.1 del Decreto 41/1994, de 17 de mayo (DOCM de 20) sobre Competencia Sancionadora en Materia de Sanidad, Defensa del Consumidor y Usuario y Productos Farmacéuticos, por el cual son Organos competentes para a resolver los procedimientos sancionadores tramitados por la Consejería de Sanidad: a) Los Delegados Provinciales de Sanidad para la imposición de sanciones por infracciones que merezcan la calificación de leves por aplicación de normas que tipifican. b) Los Directores Generales de Salud Pública y Participación; de Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para las sanciones por infracciones calificadas como graves. c) El Consejero de Sanidad para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como muy graves que no superen la cantidad de 60.101,02 euros. d) El Consejo de Gobierno para la imposición de sanciones calificadas como muy graves cuya cuantía supere los 60.101,02 euros o supongan el cierre temporal de la empresa, establecimiento o industria del infractor.

-VII-

Notificación

Lo que se notifica a Vd., concediéndose el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito, a efectos de que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que intentan valerse. Se advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este escrito, podrá ser considerada propuesta de

resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26-11 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 14 de febrero de 2005

El Delegado Provincial
JOSÉ ANTONIO OLMEDA SALVADOR

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 07-02-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se crea el Programa de Secciones Europeas en centros públicos de educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece como capacidad a desarrollar en el alumnado de educación infantil y de enseñanza básica la competencia comunicativa en otras lenguas. Asimismo, contempla en su artículo 66 la responsabilidad de las administraciones educativas de establecer un procedimiento para orientar a todos aquellos centros que, en el uso de su autonomía pedagógica, decidan ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo, entre otros, el del ámbito lingüístico.

La Unión Europea, en sus acuerdos y recomendaciones, defiende la necesidad de ampliar el horizonte comunicativo de todos los ciudadanos y ciudadanas de la misma. La Consejería de Educación y Ciencia recoge esta iniciativa en su proyecto educativo y, con tal fin, ha incorporado la primera lengua en la educación infantil y en el primer ciclo de educación primaria. Del mismo modo viene promoviendo, a través de convocatorias anuales, el desarrollo de proyectos de innovación curricular en materia de idiomas para incorporar una segunda lengua en la educación primaria y una tercera lengua en la educación secundaria.

Para profundizar en este sentido, la Consejería de Educación y Ciencia ha decidido crear Secciones Europeas a partir de la experiencia acumulada, tanto en los centros adscritos al Convenio entre el MEC y el British Council, como en las secciones bilingües hispano-francesas, reguladas por Resolución, de 6 de mayo de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que el Decreto 88/2004 de 11 de mayo (DOCM de 18 de julio) establece para la Consejería de Educación y Ciencia en los procesos de planificación estratégica y de ejecución de la política educativa, dispongo

Primero. Objeto, definición y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene como objeto desarrollar las enseñanzas bilingües a través de la creación de Secciones Europeas en los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria de la Comunidad de Castilla-La Mancha que se recogen en el Anexo I.

2. Serán Secciones Europeas, aquellos centros docentes que incorporen al currículo la enseñanza de áreas no lingüísticas en primera o segunda lengua extranjera, según los mínimos establecidos en la presente Orden. En ningún caso coexistirán dos Secciones Europeas de distinta lengua en el mismo centro.

Segundo. Ordenación de las enseñanzas y desarrollo del currículo de educación infantil y primaria.

Las Secciones Europeas garantizarán el desarrollo del Programa en la lengua elegida según el calendario de implantación del mismo, y ajustarán el currículo establecido en la normativa vigente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Educación Infantil.

a. En los centros educativos con Secciones Europeas de la primera lengua extranjera, el currículo de Educación Infantil dedicará a la misma, en el marco de un currículo globalizado, 150 minutos semanales con la distribución diaria que el centro estime conveniente.

b. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación se ajustarán a lo establecido en la Orden de 23 de abril de 2002 de la Consejería de Educación y

Cultura, por la que se establece la implantación generalizada de la enseñanza de las lenguas extranjeras en el segundo ciclo de educación infantil y en el primer ciclo de educación primaria.

2. Educación primaria.

2.1. Los centros docentes con Secciones Europeas que imparten la primera lengua extranjera:

a. Podrán aumentar el tiempo específico dedicado a la enseñanza de la misma, sin incrementar el horario del centro.

b. Impartirán en la primera lengua extranjera, un mínimo de dos sesiones semanales, una en cada una de las áreas no lingüísticas seleccionadas por el centro.

2.2. Los centros docentes con Secciones Europeas que impartan la segunda lengua extranjera:

a. Incorporarán un tiempo específico dedicado a la enseñanza de la misma, sin incrementar el horario del centro.

b. Impartirán en la segunda lengua extranjera un mínimo de dos sesiones semanales en, al menos, un área no lingüística seleccionada por el centro.

3 La enseñanza de la segunda lengua extranjera en educación primaria se podrá ajustar a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en el anexo II de la presente Orden.

Tercero. Ordenación de las enseñanzas y desarrollo del currículo de la educación secundaria obligatoria.

1. En todas las áreas se respetarán los contenidos mínimos establecidos en la normativa vigente.

2. Se podrá autorizar una ampliación del horario del centro previa petición justificada a la Consejería de Educación y Ciencia.

3. Los centros docentes con Secciones europeas que impartan la primera lengua extranjera:

a. Aumentarán el tiempo específico dedicado a la enseñanza de la misma.

b. Impartirán en la primera lengua extranjera un mínimo de dos sesiones en cada una de las dos áreas no lingüísticas seleccionadas por el centro.

4. Los centros docentes con Secciones europeas que impartan la segunda len-

gua extranjera dedicarán un mínimo de dos sesiones semanales en cada una de las dos áreas no lingüísticas seleccionadas por el centro.

Cuarto. Incorporación de alumnado y abandono del Programa.

1. Todo el alumnado escolarizado en los centros de educación primaria que aparecen en el anexo I participará en el Programa de Secciones Europeas impartido en dicho centro.

2. El alumnado de los centros de educación infantil y primaria, adscritos al Programa, tendrá garantizado un puesto escolar en alguno de los centros de educación secundaria que aparecen en el anexo I.

3. En los centros de educación secundaria del anexo I podrán incorporarse al Programa nuevos alumnos, siempre que existieran plazas vacantes y se encuentren matriculados en el centro donde surja dicha vacante.

En el supuesto de que el número de plazas vacantes sea menor que el de alumnado demandante, se priorizará el acceso de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de admisión para el primer curso de secundaria. En los demás cursos de la etapa, esta priorización se hará a través de la valoración del nivel de competencia de los alumnos a partir de un informe conjunto del Departamento Didáctico correspondiente a lengua extranjera asociada al Programa y del Departamento de Orientación.

4. El alumnado que opte por estas enseñanzas tendrá que permanecer en las mismas salvo demanda justificada de los padres y una vez oído el Departamento de Orientación. En cualquier caso, el alumnado solo podrá abandonar la enseñanza de la Sección Europea al final del curso.

5. La dirección de los centros docentes, a la hora de establecer los agrupamientos, distribuirá al alumnado que ha optado por estas enseñanzas, en todas aquellas áreas que no están sujetas al Programa, con los mismos criterios que los utilizados con el resto del alumnado.

Quinto. Evaluación del alumnado

1. La evaluación del alumnado en las áreas impartidas en la primera o segunda lengua extranjera se ajustará, en todos los casos, a los procedimientos establecidos en la normativa vigen-

te y tendrá los mismos efectos académicos que los derivados de las restantes áreas y materias.

2. Los correspondientes documentos de evaluación del alumnado reflejarán al final de cada año escolar su participación en el Programa.

2.1. En Educación Infantil y Primaria, se consignará una diligencia que aparecerá en las páginas 12, 13 ó 14 del Libro de escolaridad de la Enseñanza Básica del alumnado, con el Visto Bueno de la Dirección, así como en su expediente académico. El texto de la diligencia será el siguiente:

"Diligencia para hacer constar que el/la alumno/a titular del presente Libro, que ha realizado _____ curso de Educación Primaria durante el año escolar _____, ha recibido enseñanzas bilingües en los idiomas _____ y español correspondientes al Programa de Secciones Europeas"

2.2. En Educación Secundaria, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 11 de junio de 2004 (DOCM de 18 de junio de 2004) de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional sobre documentos de evaluación al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

3. En el caso de alumnado que, por cualquier motivo, abandone el programa, los resultados de la evaluación hecha hasta ese momento seguirán teniendo vigencia, pero, a partir de entonces, ese alumnado se regirá por la normativa general vigente para el alumnado de primaria y secundaria.

Sexto. Factores para garantizar la calidad en el desarrollo del programa.

1. Para facilitar la puesta en marcha de las Secciones Europeas, los centros contarán con profesorado destinado en el centro o, si no lo hubiere, en comisión de servicios, que garantice la enseñanza del número de áreas que la presente Orden establece como mínimo para ser impartidas en primera o segunda lengua extranjera.

2. Estos centros serán preferentes en la designación de un Auxiliar de conversación que colabore en la mejora de las competencias lingüísticas del alumnado y del profesorado, excepto en los centros de Educación Infantil y Primaria adscritos al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council.

3. El Plan Regional de Formación Permanente del profesorado incorporará con carácter prioritario la formación del profesorado participante en este programa mediante el desarrollo de actividades de formación en centros y de intercambio entre los centros que desarrollan la experiencia. Asimismo se dará prioridad al profesorado de estos centros en las convocatorias anuales de ayudas para asistir a los cursos de perfeccionamiento en el extranjero.

4. Los equipos directivos de los centros promoverán las actuaciones pertinentes para incorporar al proyecto educativo y a las programaciones didácticas los elementos necesarios que se derivan del programa. Asimismo, facilitarán la coordinación para la planificación y desarrollo del programa e informarán a las familias de las particularidades de estas Secciones.

5. Los centros docentes desarrollarán indicadores específicos que permitan, en el marco de la evaluación interna de los centros, la planificación y mejora de los procesos que desarrollen el programa.

6. La Consejería de Educación y Ciencia desarrollará un plan de evaluación y seguimiento que le permita valorar la experiencia y tomar las decisiones oportunas derivadas de dicha valoración.

7. Los profesores que participen en este Programa podrán constituir un grupo de trabajo y tendrán derecho a la certificación de créditos de formación, según la normativa establecida por el órgano competente en Formación Permanente del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia.

Séptimo. Implantación del programa e incorporación de otros centros al mismo.

1. Los centros educativos de Infantil y Primaria que aparecen en el Anexo I de la presente Orden, que vienen desarrollando en la actualidad programas bilingües en la primera o segunda lengua extranjera, excepto aquellos adscritos al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council, irán ampliando su oferta, ciclo a ciclo, de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Curso 2005-2006: Educación Infantil. (Sólo los de primera lengua extranjera) y Segundo ciclo de Educación Primaria.

b) Curso 2006-2007: Primer ciclo de Educación Primaria.

2. La Consejería de Educación y Ciencia podrá decidir la incorporación de nuevos centros al Programa de Secciones Europeas.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta a las correspondientes Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de febrero de 2005

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I

Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Primaria	Institutos de Educación Secundaria
Francés	
C.P. "Cristóbal Valera" de Albacete	I.E.S. Nº 14 de Albacete
C.P. "Don Quijote y Sancho" de Fuente Álamo (Albacete)	I.E.S. "Fuente Álamo" de Fuente Álamo (Albacete)
C.P. "Alcalde José Maestro" de Ciudad Real	I.E.S. "Atenea" de Ciudad Real
C.P. "San Isidro" de Daimiel (Ciudad Real)	I.E.S. "Juan D'Opazo" de Daimiel (Ciudad Real)
C.P. "Severo Ochoa" de Puertollano (Ciudad Real)	I.E.S. "Dámaso Alonso" de Puertollano (Ciudad Real)
C.P. "Virgen de Manjavacas" de Mota del Cuervo (Cuenca)	I.E.S. "Julián Zarco" de Mota del Cuervo (Cuenca)
C.P. "Rafael López de Haro" de San Clemente (Cuenca)	I.E.S. "Diego Torrente Pérez" de San Clemente (Cuenca)
C.P. "Pedro Tenorio" de Puente del Arzobispo (Toledo)	I.E.S. "Alonso de Orozco" de Oropesa (Toledo)
C.P. "San Lucas y María" de Toledo	I.E.S. "Sefarad" de Toledo
C.P. "San Isidro Labrador" de Villasequilla (Toledo)	I.E.S. "Carpetania" de Yepes (Toledo)
Inglés	
C.P. "Benjamín Palencia de Albacete	I.E.S. "Diego de Siloé" de Albacete
C.P. "José María de la Fuente" de Ciudad Real	I.E.S. "Torreón del Alcázar" de Ciudad Real
C.P. "El Carmen" de Cuenca	I.E.S. "San José" de Cuenca
CP "Río Tajo" de Guadalajara	I.E.S. "Brianda de Mendoza" de Guadalajara
C.P. "Ocejón" de Guadalajara	I.E.S. "Castilla" de Guadalajara
C.P. "Hernán Cortés" de Talavera de la Reina (Toledo)	I.E.S. "Puerta de Cuartos" de Talavera de la Reina (Toledo)
C.P. "Gregorio Marañón" de Toledo	I.E.S. "Alfonso X El Sabio" de Toledo
C.P. "Maestro Juan Alcaide" de Valdepeñas (Ciudad Real)	I.E.S. "Gregorio Prieto" de Valdepeñas (Ciudad Real)

Anexo II.

Objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la segunda lengua extranjera en educación primaria

Objetivos

1. Desarrollar interés por el aprendizaje de la segunda lengua extranjera.
2. Comprender mensajes orales en situaciones habituales de comunicación y responder a éstos.
3. Utilizar procedimientos verbales y no verbales para comunicarse en situaciones concretas.
4. Leer y obtener información general y específica de textos breves y sencillos.
5. Elaborar textos escritos sencillos, comprensibles y breves.
6. Identificar y reproducir de forma inteligible y significativa aspectos de la entonación, el ritmo, la pronunciación y la acentuación característicos de la lengua extranjera.
7. Apreciar el valor de la lengua extranjera como medio de comunicación, mostrando curiosidad y respeto hacia sus hablantes y su cultura.
8. Usar las tecnologías de la información y la comunicación para desarrollar y reforzar el aprendizaje.
9. Aprovechar el conocimiento de la lengua propia en el aprendizaje de la segunda lengua extranjera.
10. Adquirir confianza en la propia capacidad para aprender una lengua extranjera.

Primer ciclo

Contenidos

I. Habilidades comunicativas y usos de la lengua.

A. Habilidades comunicativas.

1. Escucha atenta de textos muy breves y sencillos. Discriminación auditiva de palabras y expresiones dadas. Captación del mensaje global y de algunos detalles específicos. Audición de canciones en la lengua extranjera.
2. Respuestas verbales y no verbales en contextos comunicativos. Pronunciación de palabras y expresiones. Ordenación de las palabras dentro de la oración. Expresión oral ajustada a un modelo, con entonación, pronunciación y apoyo gestual. Descripción oral de rasgos físicos de objetos, animales, alimentos y personas. Recitado de poemas o canciones.
3. Lectura de palabras y frases muy sencillas. Adecuación de los aspectos sonoros: pronunciación, entonación y ritmo. Localización del significado de las palabras por el contexto, deduc-

ción, similitud o utilizando un diccionario básico con imágenes. Lectura de cuentos con predominio de la imagen, cuyo texto sean palabras y expresiones conocidas

4. Escritura de palabras y frases muy sencillas. Escritura de palabras a partir de modelos previamente introducidos y con un fin específico asociadas a imágenes.
5. Asociación de grafía, significado y pronunciación de palabras en frases muy sencillas.

B. Funciones y usos de la lengua.

1. Saludar y despedirse.
2. Identificarse y presentarse.
3. Identificar colores y objetos. Expresar cantidad. Reconocer tamaños.
4. Expresar sentimientos, gustos y habilidades.
5. Reconocer características del tiempo atmosférico.
6. Responder a instrucciones sencillas y a preguntas para dar información sobre localización de objetos, personas y animales.
7. Respetar las normas del intercambio comunicativo: atención, contacto visual escucha activa y turno de palabra.

C. Temas y vocabulario.

1. Relacionados con el entorno inmediato del alumno.

D. Fonética.

1. Significado global de aspectos sonoros, de ritmo, acentuación y entonación.

II. Aspectos socioculturales.

1. Curiosidad e interés por otra lengua y cultura distinta a la propia.
2. Actitud abierta hacia las personas que hablan la lengua extranjera.
3. Reconocimiento y uso de expresiones y fórmulas básicas de relación social: saludar, despedirse, agradecer, pedir "por favor" en situaciones de comunicación concretas.
4. Actitud positiva sobre la propia capacidad para aprender una lengua extranjera.
5. Aspectos de la vida cotidiana y modos de pasar el tiempo libre adaptados al nivel: horarios, imágenes, juegos, canciones y deportes...

III. La Lengua Extranjera como instrumento de enriquecimiento personal y vehículo de transmisión de valores.

1. Actitudes asociadas al desarrollo de hábitos de trabajo: valoración positiva de la propia capacidad para aprender una lengua extranjera; valoración de la

claridad, el orden y la limpieza en los trabajos; cuidado en el empleo de los libros y otros materiales.

2. Actitudes asociadas al logro de valores culturales: Curiosidad e interés por otra lengua y cultura distinta a la propia.
3. Actitudes asociadas al logro de valores de relación y convivencia: respeto hacia las personas que hablan la lengua extranjera; colaboración y ayuda a compañeros y trabajo en equipo.

Criterios de evaluación

I. Habilidades comunicativas y usos de la lengua.

1. Captar el sentido global e identificar elementos específicos en textos orales muy breves, sencillos y contextualizados.

Se valora si el alumnado comprende mensajes orales breves y sencillos, identificando detalles concretos en una imagen alusiva, respondiendo a preguntas (¿Qué es?, ¿Quién o quiénes son? ¿Qué hacen?), localizando el espacio (¿Dónde están?), resumiendo globalmente el contenido en su lengua materna. Los textos orales deben estar relacionados con vivencias o con un contexto cercano al alumnado, y estar asociados a comunicación directa. (objetivo 2).

2. Mostrar comprensión, mediante respuestas verbales y no verbales de instrucciones básicas dadas en situaciones habituales en el aula.

Se valora si el alumnado responde a instrucciones sencillas de forma verbal (responder a un saludo, a una despedida, contestar a preguntas sencillas que impliquen el reconocimiento del vocabulario dado etc), o no verbal (materializando demandas concretas: sentarse, levantarse, tocarse una parte del cuerpo etc) (objetivos 2 y 3).

3. Participar en conversaciones orales muy sencillas, relativas a situaciones y temas familiares.

Se valora si el alumnado interviene en breves conversaciones, para saludar, despedirse, presentarse, describir sintéticamente objetos y personas, exponer sus sentimientos, decir el tiempo que hace... Igualmente valora si se expresa, sin inhibiciones y de forma sencilla, ajustándose siempre a un modelo dado y a fórmulas de relación social conocidas, utilizando lenguaje verbal y no verbal y respetando las normas del intercambio comunicati-

vo: atención, contacto visual escucha activa y turno de palabra.. (objetivos 3 y 7).

4. Leer e identificar palabras y frases muy sencillas introducidas previamente, presentadas en un contexto y con un propósito determinado.

Se valora si el alumnado lee con una pronunciación claramente legible, con apoyo del ritmo y de la entonación, e identifica, con ayuda de imágenes, palabras y frases muy sencillas que hayan sido previamente presentadas en situaciones de comunicación oral (vocabulario dado, fórmulas de relación social...), con el propósito de afianzar el vocabulario y las expresiones dadas y mejorar la comunicación, tanto a nivel comprensivo como productivo. (objetivo 4).

5. Escribir palabras a partir de modelos introducidos previamente y con un fin específico.

Se valora si el alumnado reproduce por escrito palabras y frases sencillas y conocidas que hayan sido previamente presentadas en situaciones de comunicación oral (vocabulario dado, fórmulas de relación social...), asociándolas siempre a imágenes y respetando las reglas ortográficas y los modelos sobre estructuras gramaticales dados...(objetivo 5).

6. Reconocer y reproducir de forma inteligible aspectos sonoros, de ritmo, acentuación y entonación de la lengua extranjera en mensajes orales breves.

Se valora si el alumnado identifica y reproduce adecuadamente los aspectos sonoros de ritmo, acentuación y pronunciación asociados a la emisión de palabras y frases, para que el mensaje sea comprensible por el receptor, con ayuda del apoyo gestual y tras haber sido reconocidos y trabajados a través de la lectura o en situaciones de comunicación simulada, en las que se controle la velocidad y se enfatice en los aspectos sonoros para facilitar su adquisición (objetivo 6).

7. Manejar software educativo sencillo en la lengua extranjera.

Se valora si el alumnado utiliza el ordenador de forma lúdica para la resolución de tareas (discriminación de palabras o frases ya trabajadas, reproducción de las mismas de forma oral, asociación de breves descripciones con determinados objetos o personajes conocidos etc.), como medio para

reforzar y motivar el aprendizaje (objetivo 8).

II. Aspectos socioculturales.

1. Mostrar interés por aspectos socioculturales cercanos y muy concretos.

Se valora si el alumnado demuestra comprensión y respeto por aspectos, cercanos y muy concretos pertenecientes a otros estilos de vida (horario, rutinas, ocio, ..) y curiosidad por establecer con ellos puntos de comunicación a través del conocimiento de su propio lenguaje (objetivo 7).

2. Usar de forma adecuada expresiones básicas de relación social en situaciones de comunicación orientada.

Se valora si el alumnado utiliza fórmulas de relación social, previamente trabajadas, en situaciones de comunicación orientada (conversaciones simuladas, rutinas de entradas, salidas, demandas etc) para saludar, despedirse, interesarse por el otro... expresándose espontáneamente y de manera adecuada y comprensible para el receptor, utilizando lenguaje verbal y no verbal. (objetivos 3 y 6).

3. Mostrar interés por adquirir destrezas, tanto receptivas como productivas, en una lengua extranjera.

Se valora si el alumnado demuestra interés por aprender otra lengua participando activamente en las tareas, tanto de carácter receptivo (escucha atenta, lectura...) como productivo (breves conversaciones, canciones, juegos, producciones escritas...), dentro y fuera del aula (objetivo 1).

4. Mostrar confianza en la propia capacidad para aprender una lengua extranjera.

Se valora si el alumnado manifiesta confianza en su capacidad mostrando una actitud desinhibida, preguntando si no sabe y manifestando aceptación de sus errores como fuente de aprendizaje y reconocimiento de sus progresos (objetivo 10).

Segundo ciclo

Contenidos

I. Habilidades comunicativas y usos de la lengua.

A. Habilidades comunicativas.

1. Entender textos breves para obtener información global y específica. Captación e interpretación del mensaje glo-

bal y de algunos detalles específicos. Audición de canciones en la lengua extranjera.

2. Respuestas verbales y no verbales a preguntas sencillas. Construcción de frases. Descripciones y diálogos sobre temas cotidianos. Respeto a los modelos de estructura de la frase. Utilización de lenguaje verbal y no verbal. Recitado de poemas o canciones.

3. Manifestar necesidades inmediatas en el aula. Incorporación progresiva de la lengua extranjera para comunicarse en el aula. Uso de fórmulas de relación social.

4. Lectura de mensajes y textos breves para identificar información. Discriminación, asociación, enumeración y pronunciación del vocabulario y las expresiones dadas de forma auditiva y visual (imágenes, láminas). Lectura de cuentos sencillos. Adecuación de la pronunciación, entonación, ritmo, velocidad y pausa. Localización del significado de palabras y expresiones por el contexto, deducción, similitud o utilizando el diccionario.

5. Escribir textos breves y sencillos. Adecuación a los modelos de estructuras gramaticales dados. Respeto a las reglas ortográficas.

6. Relacionar la grafía con los sonidos del alfabeto.

7. Reconocer y usar aspectos sonoros, de ritmo, entonación y acentuación en textos orales. Discriminación auditiva de sonidos y fonemas.

B. Funciones y usos de la lengua.

1. Dar y pedir información personal.

2. Preguntar sobre personas e identificarlas.

3. Preguntar y expresar características físicas de personas. Descripción oral y escrita de rasgos físicos de objetos, animales, alimentos.

4. Expresar lo que está ocurriendo en el momento.

5. Expresar cantidad.

6. Expresar posesión.

7. Pedir y dar información sobre localización de personas, animales o cosas.

8. Describir lugares. Situación en el espacio.

9. Hablar sobre gustos.

10. Hablar sobre habilidades.

11. Identificar y enumerar los días y los meses.

12. Preguntar y decir la hora.

13. Hablar de rutinas diarias.

14. Describir estados de ánimo.

15. Describir el tiempo atmosférico.

16. Respetar las normas del intercambio comunicativo: atención, contacto visual escucha activa y turno de palabra.

C. Temas y vocabulario.

1. Relacionados con los intereses del alumnado.

D. Fonética.

1. Correspondencia entre los sonidos del alfabeto con su grafía.
2. Relación entre pronunciación y representación gráfica de vocabulario conocido y usos de la lengua. Ritmo. Entonación. Acentuación.

II. Aspectos socioculturales.

1. Reconocimiento y uso de fórmulas y expresiones básicas para la relación social (pedir cosas, pedir permiso, pedir ayuda...) en situaciones de comunicación concretas.
2. Reconocimiento de similitudes y diferencias entre aspectos de la vida cotidiana en los países donde se habla la lengua extranjera y los propios.

III. La Lengua Extranjera como instrumento de enriquecimiento personal y vehículo de transmisión de valores.

1. Actitudes asociadas al desarrollo de hábitos de trabajo: interés y curiosidad por conocer; autoexigencia en la realización de las propias producciones, valorando la claridad, el orden y la limpieza; cuidado en el empleo de los libros y otros materiales; autoevaluación de su progresión.
2. Actitudes asociadas al logro de valores culturales: valoración del lenguaje extranjero como medio para la comunicación con otras culturas y valoración de nuestra propia cultura.
3. Actitudes asociadas al logro de valores de convivencia y relación: Respeto hacia personas que hablan otra lengua y tienen una cultura diferente

Criterios de evaluación

I. Habilidades comunicativas y usos de la lengua.

1. Captar el sentido global e identificar información específica en textos orales breves y contextualizados, que versen sobre temas familiares y de interés para el alumno.

Se valora si el alumnado comprende mensajes orales, identificando detalles concretos en una imagen alusiva, respondiendo a preguntas (¿Qué es?, ¿Quién o quiénes son? ¿Qué hacen?), localizando el espacio y el tiempo, identificando el género, el número o la posesión, resumiendo globalmente el contenido. Los textos orales deben

estar relacionados con vivencias o con un contexto cercano al alumnado, y estar asociados a comunicación directa. (objetivo 2).

2. Mostrar comprensión de instrucciones orales sencillas mediante respuestas tanto verbales como no verbales en una situación concreta.

Se valora si el alumnado responde de forma verbal (responder a un saludo, a una despedida, contestar a preguntas sencillas que impliquen el reconocimiento del vocabulario dado etc), o no verbal (realización de una tarea concreta: traer, llevar, abrir, cerrar...) a instrucciones sencillas dadas en situaciones habituales en el aula o en situaciones de comunicación real o simulada (objetivo 2 y 3).

3. Participar en intercambios orales breves y contextualizados.

Se valora si el alumnado interviene en breves conversaciones, expresándose con espontaneidad, desarrollando una creciente fluidez y respetando los modelos de estructura de la frase en el uso de fórmulas de relación social, a la hora de preguntar, pedir ayuda, pedir permiso, pedir algo en situaciones de diálogo contextualizado, conversaciones telefónicas simuladas, sencillas descripciones de objetos y personas, manifestación de gustos y preferencias, habilidades, utilizando lenguaje verbal y no verbal y respetando las normas del intercambio comunicativo: atención, contacto visual escucha activa y turno de palabra. (objetivos 3 y 7).

4. Leer y entender el sentido global y específico de textos breves y sencillos que traten sobre temas conocidos con un fin concreto.

Se valora si el alumnado lee con una pronunciación claramente legible, con apoyo del ritmo y de la entonación. Asimismo valora, de forma prioritaria, si responde, demostrando comprensión, a preguntas sobre el texto corto y sencillo (escritos del profesorado o los compañeros y compañeras, cartas, historietas, letreros, anuncios...), previa resolución de los problemas que haya podido encontrar, utilizando el diccionario (objetivo 4).

5. Escribir textos cortos y sencillos, con una finalidad determinada y un formato establecido.

Se valora si el alumnado redacta datos personales, breves notas, invitaciones,

anuncios, cartas, diálogos... ajustándose a los modelos de estructuras gramaticales dados y respetando las reglas ortográficas (objetivo 5).

6. Reproducir los sonidos del alfabeto y conocer su grafía.

Se valora si el alumnado reproduce correctamente los sonidos del alfabeto asociándolos de forma automática y sin titubeos a su grafía (objetivo 6).

7. Usar de forma significativa aspectos sonoros, de ritmo, acentuación y entonación en un contexto determinado.

Se valora si el alumnado acompaña la emisión de mensajes orales breves con los aspectos sonoros de ritmo, acentuación y pronunciación adecuados, para que el mensaje sea comprensible por el receptor (objetivo 6).

8. Manejar programas informáticos y software educativo en la lengua extranjera adaptado al nivel.

Se valora si el alumnado utiliza el ordenador en la resolución de tareas concretas (asociación de breves descripciones con determinados objetos o personajes conocidos, reproducción de mensajes, discriminación de fórmulas de relación social, etc.), como medio para reforzar y motivar el aprendizaje (objetivo 8).

9. Utilizar estrategias de aprendizaje sencillas y recursos adquiridos en otras áreas para la resolución de situaciones concretas de aprendizaje.

Se valora si el alumnado adquiere progresiva autonomía en la realización de sus tareas, utilizando estrategias de aprendizaje sencillas (deducir, establecer relaciones de semejanza y diferencia...) y recursos y estrategias adquiridos en el aprendizaje de otras áreas (objetivo 9).

II. Aspectos socioculturales.

1. Mostrar actitudes de respeto y tolerancia hacia personas que se comunican en otra lengua y poseen una cultura distinta a la propia.

Se valora si el alumnado muestra actitudes de comprensión, respeto y tolerancia hacia otros estilos de vida y curiosidad por establecer con sus hablantes puntos de comunicación a través del conocimiento de su propio lenguaje (objetivo 7).

2. Usar de forma adecuada expresiones y fórmulas básicas de relación

social en situaciones de comunicación concretas.

Se valora si el alumnado utiliza expresiones y fórmulas de relación social en situaciones de comunicación concretas reales o simuladas (diálogos breves, conversaciones telefónicas simuladas...) de manera comprensible y adecuada a la situación comunicativa y al interlocutor. (objetivos 3 y 7).

3. Utilizar la lengua extranjera como medio fundamental de comunicación en el aula.

Se valora si el alumno incorpora de forma progresiva la lengua extranjera para comunicarse en el aula (objetivo 3).

4. Identificar algunos aspectos de la vida cotidiana en países donde se habla la lengua extranjera y contrastarlos con los propios.

Se valora el nivel de conocimiento alcanzado sobre otras culturas en relación y contraste con la cultura propia (horario, formas sociales, deportes, ocio). Asimismo valora la competencia a la hora de establecer comparaciones entre el lenguaje castellano y el extranjero, realizando sencillas traducciones al castellano y viceversa (objetivo 7).

5. Mostrar interés por adquirir destrezas, tanto receptivas como productivas, en una lengua extranjera.

Se valora si el alumnado demuestra interés por aprender otra lengua participando activamente en las tareas, tanto de carácter receptivo (escucha atenta, lectura...) como productivo (breves conversaciones, canciones, juegos, producciones escritas...), dentro y fuera del aula (objetivo 1).

6. Mostrar confianza en la propia capacidad para aprender una lengua extranjera.

Se valora si el alumnado manifiesta confianza en su capacidad mostrando una actitud desinhibida y crítica respecto de su propio proceso de aprendizaje, preguntando si no sabe y manifestando aceptación de sus errores como fuente de aprendizaje y reconocimiento de sus progresos (objetivo 10).

Tercer ciclo

Contenidos

I. Habilidades comunicativas y usos de la lengua.

A. Habilidades comunicativas.

1. Comprensión de mensajes orales variados, producidos en distintas situaciones de comunicación. Captación, interpretación y predicción de mensajes globales y detalles específicos. Resumen global del contenido. Audición de canciones en la lengua extranjera.

2. Participación en intercambios orales para realizar actividades en el aula. Expresión espontánea y desinhibida, fluidez creciente y respeto a los modelos de estructura de la frase. Utilización de lenguaje verbal y no verbal. Adecuación de los aspectos sonoros de pronunciación, entonación y ritmo. Recitado de poemas o canciones. Utilización de la lengua extranjera para comunicarse en el aula.

3. Lectura y comprensión de textos escritos variados. Adecuación de la pronunciación, entonación, ritmo, velocidad y pausa. Localización del significado de las palabras y expresiones por el contexto, deducción, similitud o utilizando el diccionario y otras fuentes de información en soporte impreso o informático (magazines, internet, software educativo...). Interpretación de intenciones. Lectura de relatos sencillos.

4. Redacción de textos escritos variados con una finalidad concreta dentro de una situación de comunicación determinada. Composiciones escritas: diálogos, cartas, historietas, y carteles con dibujos y textos. Adaptación del estilo (vocabulario, tipo de oraciones etc.) al destinatario, el tipo de texto y la finalidad del mismo. Revisión y comprobación de textos escritos: Respeto a las reglas ortográficas y a los modelos sobre estructuras gramaticales dados (objetivo 5).

5. Reconocimiento de regularidades, tanto en el uso de la lengua como en aspectos sonoros, que permitan hacer generalizaciones aplicables a otras situaciones de comunicación.

B. Funciones y usos de la lengua.

1. Interrogar y responder sobre la procedencia de las personas, sus profesiones y lugares de trabajo. Situación en el tiempo y en el espacio.

2. Describir oralmente y por escrito personas, animales, lugares y objetos.

3. Pedir y dar direcciones.

4. Hablar de procesos sencillos de forma secuenciada, gustos, habilidades de otros, hechos del pasado. Diálogo sobre temas cotidianos: juegos, compras, alimentos. Conversación telefónica, entrevista...

5. Preguntar y hablar sobre pertenencias, fechas, horas, hábitos, clima.

6. Preguntar y hablar sobre planes en un futuro inmediato.

7. Formular y responder a sugerencias.

8. Hacer comparaciones.

9. Comunicación en función del lugar, los interlocutores, de la intención de la comunicación (opinar, expresar sentimientos, describir, narrar...), atendiendo a los aspectos verbales y no verbales.

10. Intercambio comunicativo: atención, contacto visual, escucha activa, turno de palabra, preguntas y opiniones.

11. Discusión y debate sobre el propio proceso de aprendizaje

C. Temas y vocabulario.

1. Relacionados con los intereses y experiencia del alumnado.

D. Fonética.

1. Pronunciación de algunos fonemas de especial dificultad.

2. Relación entre pronunciación y representación gráfica de vocabulario conocido y usos de la lengua. Ritmo. Entonación. Acentuación.

II. Aspectos socioculturales.

1. Identificación de peculiaridades, costumbres y tradiciones de los países donde se habla la lengua extranjera.

2. Uso de fórmulas de interacción social en situaciones de comunicación concretas.

3. Ampliación de los usos de la lengua extranjera como medio de comunicación en el aula.

4. Estableciendo contactos personales a través de los medios que nos proporcionan las tecnologías.

5. Reconocimiento de similitudes y diferencias entre aspectos de la vida cotidiana en los países donde se habla la lengua extranjera y los propios.

III. La Lengua Extranjera como instrumento de enriquecimiento personal y vehículo de transmisión de valores.

1. Actitudes asociadas al desarrollo de hábitos de trabajo: Valoración de la claridad, el orden y la limpieza; cuidado en el empleo de los libros y otros materiales. Valoración de los avances y dificultades del propio proceso de aprendizaje.

2. Actitudes asociadas al logro de valores de relación y convivencia: valoración del lenguaje extranjero como medio para la comunicación con otras culturas.

3. Actitudes asociadas al logro de valores de relación y convivencia: Interés

por relacionarse con hablantes de la lengua extranjera

Criterios de evaluación

I. Habilidades comunicativas y usos de la lengua.

1. Anticipar y captar el sentido global e identificar informaciones específicas en textos orales variados emitidos en distintas situaciones de comunicación.

Se valora si el alumnado comprende mensajes orales emitidos en situaciones de comunicación cara a cara con interlocutores nativos o no, o por medios de reproducción mecánica, siendo capaz de hacer predicciones del contenido en base al contexto, identificando detalles concretos, respondiendo a preguntas (¿Qué es?, ¿Quién o quiénes son? ¿Qué hacen?), localizando el espacio y el tiempo, identificando el género, el número o la posesión, resumiendo globalmente el contenido. Los textos orales deben estar relacionados con vivencias o con un contexto cercano al alumnado, y estar asociados a comunicación directa. (objetivo 2).

2. Saber mantener conversaciones cotidianas y familiares.

Se valora si el alumnado tiene competencia para intervenir en situaciones comunicativas reales (con interlocutores nativos o no), o simuladas, expresándose con espontaneidad, desarrollando una creciente fluidez y respetando los modelos de estructura de la frase en el uso de fórmulas de relación social, a la hora de preguntar, pedir ayuda, pedir permiso, pedir algo, hablar de rutinas o planes para un futuro inmediato, sugerir o responder a sugerencias, establecer comparaciones, manifestar sus gustos, preferencias, habilidades, participar en entrevistas..., utilizando lenguaje verbal y no verbal y respetando las normas del intercambio comunicativo: atención, contacto visual escucha activa y turno de palabra. Asimismo valora si sabe generalizar los aprendizajes sobre comunicación oral para resolver otras situaciones comunicativas. (objetivos 3 y 7).

3. Interpretar y comprender textos diversos.

Se valora si el alumnado demuestra comprensión en la lectura de textos diversos en la lengua extranjera (cartas originales, descripciones, historietas, relatos cortos, diálogos, documen-

tos informativos...) respondiendo a preguntas sobre el texto y resumiendo su contenido, previa resolución de los problemas que haya podido encontrar, utilizando el diccionario... Asimismo valora si es competente para interpretar las intenciones que encierran los textos. (objetivo 4).

4. Elaborar textos escritos atendiendo al destinatario, el tipo de texto y la finalidad.

Se valora si el alumnado redacta descripciones, breves relatos o historietas, diálogos, cartas... adaptando el estilo (vocabulario, tipo de oraciones etc.) al destinatario, el tipo de texto y la finalidad del mismo y respetando las reglas ortográficas y los modelos sobre estructuras gramaticales dados gramaticales dados. Asimismo valora si sabe generalizar los aprendizajes sobre composiciones escritas para realizar otras nuevas de forma autónoma (objetivo 5).

5. Utilizar palabras con ritmo, entonación y pronunciación previamente conocidos, con el fin de mejorar la comunicación.

Se valora si el alumnado acompaña la emisión de mensajes orales con los aspectos sonoros de ritmo, acentuación y pronunciación adecuados, para que el mensaje sea comprensible por el receptor, tanto en la lectura como en la comunicación oral. Asimismo valora si sabe generalizar y aplicar estos aspectos a otras situaciones de comunicación de forma autónoma. (objetivos 3 y 6).

6. Manejar las tecnologías de la información como herramientas de aprendizaje y software educativo en la lengua extranjera adaptado al nivel.

Se valora si el alumnado utiliza las tecnologías de la información en la resolución de tareas concretas (completar historietas o breves relatos, asociar descripciones con determinados personajes o lugares conocidos, intervenir en diálogos, discriminar fonemas...), como medio para reforzar y motivar el aprendizaje (objetivo 8).

8. Utilizar estrategias de aprendizaje sencillas y recursos adquiridos en otras áreas en la resolución de situaciones concretas de aprendizaje.

Se valora si el alumnado adquiere progresiva autonomía en la realización de sus tareas, utilizando estrategias de aprendizaje propias del área, de otras

áreas o bien trasladadas de la lengua materna (deducir, establecer relaciones de semejanza y diferencia, abstraer conceptos...) y recursos didácticos distintos al libro de texto (revistas, software educativo adaptado al nivel, navegación controlada por Internet...).(objetivo 9).

II. Aspectos socioculturales.

1. Identificar las peculiaridades, costumbres y tradiciones de países donde se habla la lengua extranjera.

Se valora el nivel de conocimiento alcanzado sobre otras culturas en relación y contraste con la cultura propia (horario, formas sociales, deportes, ocio, tradiciones, fiestas, peculiaridades) (objetivo 7).

2. Relacionarse con otras personas, usando las diferentes fórmulas de relación social en notas, cartas, mensajes electrónicos, páginas web.

Se valora si el alumnado utiliza expresiones y fórmulas de relación social en situaciones de comunicación concretas reales o simuladas, cara a cara o por escrito (diálogos breves, conversaciones telefónicas simuladas o no, notas, cartas, mensajes electrónicos, páginas web...) de manera comprensible y adecuada a la situación comunicativa y al interlocutor. (objetivos 3, 5 y 7).

3. Utilizar la lengua extranjera de forma apropiada para comunicarse en el aula.

Se valora si el alumno incorpora de forma progresiva la lengua extranjera para comunicarse en el aula adecuando el vocabulario, las estructuras y fórmulas de relación social y los aspectos sonoros a la intención comunicativa y al interlocutor (objetivo 3).

4. Participar activamente en procesos de autoevaluación, observación, debate y discusión que permitan la mejora continua en el aprendizaje de la lengua extranjera.

Se valora si el alumnado autoevalúa sistemática y autónomamente su propio proceso de aprendizaje, observando, debatiendo, discutiendo, reflexionando sobre la realización de sus trabajos para eliminar incorrecciones e introducir mejoras de forma continua y progresiva (objetivo 1).

5. Mostrar interés por adquirir destrezas, tanto receptivas como productivas, en una lengua extranjera.

Se valora si el alumnado demuestra interés por aprender otra lengua participando activamente en las tareas, tanto de carácter receptivo (escucha atenta, lectura...) como productivo (breves conversaciones, canciones, juegos, producciones escritas...), dentro y fuera del aula (objetivo 1).

6. Mostrar actitud de reconocimiento de la lengua extranjera como herramienta de comunicación y acercamiento a otras culturas.

Se valora si el alumnado muestra actitudes de reconocimiento de la lengua extranjera como herramienta de comunicación, acercamiento a otras culturas y tolerancia de las diferencias. Asimismo valora la competencia a la hora de establecer comparaciones entre el lenguaje castellano y el extranjero, realizando sencillas traducciones al castellano y viceversa. (objetivo 7).

7. Mostrar confianza en la propia capacidad para aprender una lengua extranjera.

Se valora si el alumnado manifiesta confianza en su capacidad mostrando una actitud desinhibida y crítica respecto de su propio proceso de aprendizaje, preguntando si no sabe y manifestando aceptación de sus errores como fuente de aprendizaje, buscando soluciones a los problemas y reconociendo sus progresos (objetivo 10).

Corrección de errores de 15-02-2005, de la Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan diferentes tipos de ayudas para acciones especiales destinadas al fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico para el año 2005.

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del día 14 de febrero de 2005, fue publicada la Orden de 28-01-2005, por la que se convocan diferentes tipos de ayudas para acciones especiales destinadas al fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico para el año 2005.

Advertido error en dicha convocatoria, esta Viceconsejería de Universidades, Investigación e Innovación ha resuelto lo siguiente:

Uno: En la base sexta, párrafo primero,

Donde dice: "El plazo de presentación del impreso de solicitud comprenderá hasta el 28 de febrero de 2005"

Debe decir: "El plazo de presentación del impreso de solicitud comprenderá hasta el 15 de marzo de 2005"

Toledo, 15 de febrero de 2005

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSE VALVERDE SERRANO

Consejería de Agricultura

Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen comunitario de ayuda a las zonas desfavorecidas y a las zonas con limitaciones medioambientales específicas en Castilla-La Mancha en la campaña 2005.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO nº L160, de 26-06-99), modificado por el Reglamento (CE) 1783/2003 del Consejo, de 29 de septiembre (DO nº L270, de 21-10-03), establece en el Capítulo V de su Título II ayudas destinadas a las zonas desfavorecidas y a las zonas con limitaciones medioambientales específicas.

La compensación a las zonas con desventajas naturales persigue el objetivo de asegurar un uso continuado de las tierras agrarias y contribuir así al mantenimiento de una comunidad rural viable, conservar el campo y mantener y fomentar sistemas agrarios sostenibles con especial consideración a las exigencias medioambientales. Mientras que con la compensación para las zonas con limitaciones medioambientales específicas se pretende garantizar salvaguardia del medio ambiente y la seguridad de la explotación en dichas zonas.

Por su parte, el Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, ha establecido disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003 del

Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO nº L141, de 30-04-04).

A nivel nacional, el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas (BOE nº 17, de 19-01-01), ha sido modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común (BOE nº 175, de 23-07-02) que, a su vez, ha sido modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero (BOE nº 37, de 12-02-04).

Resulta preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan la correcta aplicación en Castilla-La Mancha de los indicados regímenes de ayuda comunitarios.

No será de aplicación el Decreto 13/2004, de 17 de febrero, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se modifica el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas, a los titulares que soliciten las ayudas contempladas en esta orden, al tratarse de ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

En su virtud, en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer disposiciones de aplicación de la normativa sobre indemnizaciones compensatorias en zonas desfavorecidas contempladas en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, modificado, a su vez, por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero.

Se consideran zonas desfavorecidas, a los efectos de la presente Orden, las

zonas de montaña, las zonas de desdoblamiento y las zonas sometidas a dificultades medioambientales específicas que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Pueden optar a la condición de beneficiario de la indemnización compensatoria a la que se refiere esta Orden:

a) Las personas físicas, titulares de explotaciones agrarias individuales.
b) Las personas físicas, socios de Sociedades Agrarias de Transformación o de Cooperativas.

2. Para optar a la condición de beneficiario de una indemnización compensatoria deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una Sociedad Agraria de Transformación o Cooperativa.

b) Tener la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud unificada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

c) Residir en el término municipal en que radique la explotación por la que se solicita la indemnización compensatoria o en alguno de los municipios limítrofes, ambos situados en zona desfavorecida.

d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que solicite por primera vez la indemnización, salvo en los casos de jubilación, causas de fuerza mayor, o transferencia de explotación según lo dispuesto en el artículo 13.

e) Comprometerse formalmente a ejercer su actividad agraria empleando métodos de Buenas Prácticas Agrarias en toda su explotación, definidas en el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

3. Las personas físicas, titulares de explotaciones agrarias individuales. Sólo podrán optar a una indemnización por explotación. Los socios de las Sociedades Agrarias de Transformación y de las Sociedades Cooperativas podrán percibir la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación en la sociedad, aunque la misma será acumulable a la que pudiera otorgárseles como titulares individuales de explotaciones agrarias a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

Artículo 3. Requisitos de las explotaciones.

1. La explotación agraria para la que se solicite indemnización compensatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar ubicada total o parcialmente en los municipios incluidos en el listado de zonas desfavorecidas de Castilla-La Mancha que figura como Anexo I de la presente Orden.

b) Tener una carga ganadera máxima de 1 unidad de ganado mayor (UGM) por hectárea de superficie forrajera, excepto cuando la pluviometría media del término donde se encuentre la explotación principal sea superior a 800 mm/año, en cuyo caso la carga ganadera podrá llegar a 2 UGM por hectárea de superficie forrajera. La determinación de las UGM de la explotación se hará por el sistema de cálculo del punto 1 del Anexo II de la presente Orden.

c) Tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas.

2. Las explotaciones solicitantes de la indemnización compensatoria serán inscritas de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. De las solicitudes.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que deseen optar a la indemnización compensatoria a la que se refiere la presente Orden, deberán presentar una única solicitud conforme al modelo establecido por Resolución de 28 de enero de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada.

2. A la solicitud se acompañará la documentación indicada en el impreso PAC-17b, que figura como Anexo de la resolución indicada:

2.1. Documentación a presentar en todos los casos:

a) Fotocopia del documento de identidad en el que figure el NIF, o tarjeta identificativa de la AEAT, del titular o de los socios de la SAT o Cooperativa que solicitan la ayuda.

b) Certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos corresponde al solicitante de la ayuda. En el caso en que la solicitud se reciba a través de Entidad Colaboradora, mediante captura de la solicitud única, podrá sustituirse este documento por el sello de la oficina de captura.

c) Fotocopia de la Declaración del Impuesto de Renta de las Personas Físicas del año 2.003 del titular de la solicitud o de cada uno de los socios de SAT o Cooperativa que soliciten la ayuda.

d) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el titular de la solicitud o de cada uno de los socios de SAT o Cooperativa que pidan la ayuda está afiliado al Régimen Especial Agrario por cuenta propia o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad de agricultura, ganadería, caza y selvicultura, donde figure el número de afiliación; en su defecto, fotocopia de un cupón o recibo de dicho organismo correspondiente a uno de los seis últimos meses, con el que se acredite la afiliación.

2.2. Documentación adicional a presentar en el caso correspondiente:

a) Los solicitantes que declaren superficies forrajeras correspondientes a Pastos Comunales deberán adjuntar a la solicitud, el certificado emitido por el órgano competente, con arreglo a la Ley 7/2000 de 23 de noviembre, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, sobre la adjudicación de los pastos, en el que se indique como mínimo el número de hectáreas totales disponibles, el número de hectáreas adjudicadas al ganadero y el período de disponibilidad.

b) Los solicitantes que declaren superficies forrajeras correspondientes a barbechos, eriales o rastrojeras de la masa común, para pastoreo exclusivo de ganado ovino-caprino, deberán adjuntar a la solicitud, el certificado emitido por el órgano competente, con arreglo a la Ley citada, de la adjudicación de la masa común, en el que se indique como mínimo el número de hectáreas totales disponibles y el número de hectáreas adjudicadas al ganadero.

c) Los solicitantes que declaren superficies forrajeras arrendadas, deberán adjuntar a la solicitud el contrato de arrendamiento vigente donde figurará la relación de todas las parcelas con la referencia del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIG-PAC), regulado por el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE nº 274, de 13-11-04), o en su defecto la referencia catastral, y la superficie declarada.

d) Las solicitudes de indemnización compensatoria que incluyan ganado y no hayan solicitado primas ganaderas deberán ir acompañadas de la certificación que acredite la última realización del programa sanitario obligatorio

mínimo según indica el artículo 9 del Decreto 20/2004, de 24 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ASDG) en Castilla-La Mancha, y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha (DOCM de 10-03-2004).

e) Las solicitudes de ovino-caprino indicadas en el apartado anterior deberán adjuntar, además, fotocopia de las hojas de ovino-caprino del Libro de Registro actualizado de la explotación, en la que figuren las inscripciones correspondientes a los animales por los que se solicitan ayudas.

3. En el caso de que el titular de la solicitud sea un joven agricultor de primera instalación incorporado a la actividad agraria durante el último año y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VIII del Reglamento 1257/1999, los documentos especificados en el artículo 4 punto 2 apartado 1.1. c) y d), se sustituirán respectivamente por los siguientes:

- a) Fotocopia de la declaración censal (modelo 037 del Ministerio de Economía y Hacienda) por la que se produce el alta en la actividad agraria.
- b) Fotocopia del alta en el Régimen Especial Agrario Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad de agricultura, ganadería, caza y selvicultura.

Artículo 5. Normas básicas para la cumplimentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ser firmada por el titular de la explotación o por una persona debidamente autorizada por él.

2. Las referencias identificativas de los recintos que componen la parcela agrícola se harán en base al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), regulado por el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE nº 274, de 13-11-04).

En las zonas en fase de concentración parcelaria con Acuerdo en Firme anterior al 31 de diciembre de 2.004, las referencias identificativas se realizarán con los datos del acuerdo.

En los términos municipales del Anexo XV de la Orden de 28-01-05, de la Consejería de Agricultura, por la que establecen disposiciones de aplicación de los regímenes comunitarios de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, frutos de cáscara,

producción de semillas en la campaña de comercialización 2005/2006, declaraciones de algodón, superficies con destino a la producción de forrajes desecados, lúpulo y primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas en el año 2005, las referencias identificativas serán las del catastro efectuado y disponible en cada Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2004.

3. En la solicitud se relacionarán la totalidad de parcelas agrícolas, indicando para cada una de ellas:

- a) El tipo de producto o barbecho.
- b) La superficie neta, en hectáreas con dos decimales.
- c) El sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.
- d) En el caso de superficies forrajeras de titularidad pública, o procedentes de Ordenanzas municipales de aprovechamiento de pastos comunales por más de un productor, utilizadas para pastoreo de ganado vacuno y ovino-caprino, se anotará, en la casilla de polígono el código "696", en la casilla de parcela el código "66666", en la casilla de recinto el código "1" y, en la casilla de observaciones, la expresión "Pastos Comunales".
- e) En el caso de superficies forrajeras correspondientes a barbechos, eriales y rastrojeras, y para uso exclusivo de ganado ovino-caprino, se anotará en la casilla de polígono el código "707", en la casilla de parcela el código "77777", en la casilla de recinto el código "1" y, en la casilla de observaciones, la expresión "Barbechos, eriales y rastrojeras".
- f) En el caso de utilización de superficies forrajeras en arrendamiento se anotarán las referencias SIGPAC relativas a dichas superficies, indicando en la casilla de polígono el código "707", en la casilla de parcela el código "77777", en la casilla de recinto el código "1" y, en la casilla de observaciones, la expresión "Contrato de arrendamiento".

Artículo 6.- Lugar de presentación.

1. Las solicitudes se podrán presentar en las Oficinas Comarcales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las entidades que, habiendo sido reconocidas como entidades colabora-

doras de la Dirección General de Desarrollo Rural, confeccionen solicitudes, deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura las solicitudes en el modo y forma que se especifiquen en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 7.- Plazo de presentación.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que deseen obtener las ayudas previstas en la presente Orden, deberán presentar una única solicitud de ayuda hasta el 11 de marzo de 2.005.

2. Podrán admitirse solicitudes anuales de ayuda hasta 25 días naturales después de la fecha límite establecida en el apartado anterior, aplicando, salvo causa de fuerza mayor, una reducción del 1 por ciento de los importes de las ayudas por cada día hábil de retraso. Si el retraso fuera superior a los 25 días naturales, la solicitud se considerará no presentada.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas fehacientes de la misma, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en el que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, dentro del plazo de presentación de solicitudes se podrá presentar una nueva solicitud, quedando en ese caso anulada automáticamente cualquier otra presentada con anterioridad. En este supuesto se deberá adjuntar a la solicitud fotocopia del modelo de impreso reflejado en el Anexo III (sobre rectificaciones) de la Orden de 28-01-05, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación de los regímenes comunitarios de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, frutos de cáscara, producción de semillas en la campaña de comercialización 2005/2006, declaraciones de algodón, superficies con destino a la producción de forrajes desecados, lúpulo y primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas en el año 2005. A todos los efectos se considerará como fecha de presentación la de la nueva solicitud.

Artículo 8. Módulos-Base.

Los módulos-base serán los que se relacionan en el punto 1 del Anexo II, a

los que serán de aplicación los coeficientes correctores que en el mismo se indican.

Artículo 9. Superficie agrícola indemnizable.

1. Superficies no computables: A efectos del cómputo de las hectáreas de la superficie agrícola indemnizable, no se computarán:

a) Las superficies no ubicadas en los municipios relacionados en el Anexo I de la presente Orden.

b) Más de 5 hectáreas de regadío por explotación.

2. Superficies forrajeras: A efectos del cálculo de densidad ganadera de la explotación se entenderá por superficies forrajeras:

a) La superficie agrícola de la propia explotación disponible durante todo el año para la alimentación del ganado, en forma de pastoreo, o de forma mixta.

b) La superficie agrícola que el titular de la explotación utilice en común para el pastoreo del ganado, en virtud de un certificado de asignación de pastos por el Órgano Competente en la materia en su término municipal.

c) La superficie de barbechos, eriales y rastrojeras de la masa común que el titular de la explotación utilice para el pastoreo del ganado ovino y/o caprino, en virtud de un certificado de asignación de barbechos, eriales y rastrojeras emitido por el Órgano Competente en la materia en su término municipal.

d) La superficie agrícola que el titular de la explotación utilice como pastos arrendados para el pastoreo de ganado, según lo dispuesto en el artículo 4.2.2.c).

El cómputo de éstas superficies forrajeras se realizará aplicando los coeficientes reductores del punto 2 del Anexo II.

3. Unidades equivalentes de cultivo.

Para homogeneizar los diferentes tipos de cultivo, se establecen coeficientes correctores, que permiten determinar las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC). Se entiende por UEC la hectárea de superficie agrícola, a la que se aplican los siguientes coeficientes establecidos en el punto 3 del Anexo II.

4. Cálculo de la Superficie Indemnizable (S.I.)

El cálculo de la Superficie Indemnizable se hará de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 4 del Anexo II.

Artículo 10. Cálculo de las ayudas.

Las ayudas por explotación se calcularán de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 5 del Anexo II.

Artículo 11. Financiación de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas establecidas en la presente Orden se realizará en un 75% del importe de las mismas por el FEOGA-Sección Garantía, al ser Castilla-La Mancha Objetivo 1, y el 25% restante será financiado conjuntamente por la Consejería de Agricultura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con el Decreto 708/2002, de 19 de julio.

2. La aplicación del gasto correspondiente a las ayudas establecidas en la presente Orden se realizará con cargo a la partida presupuestaria 21090000 G/718A/4731L.

Artículo 12. Incompatibilidades.

La indemnización compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio por desempleo o de cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 13.- Transferencias de explotación.

Si, durante el periodo de compromisos, el beneficiario transfiere totalmente su explotación a otro titular, éste podrá continuar el compromiso hasta finalizar los cinco años. Si el nuevo titular no asume el compromiso, el beneficiario cedente estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas hasta ese momento incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 14.- Compromisos del solicitante.

1. Por el mero hecho de presentar la solicitud, el solicitante se compromete a colaborar con la autoridad competente para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el

terreno, que se efectúen con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas para la concesión de las ayudas y primas, facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos.

2. Cuando los productores deban devolver los anticipos recibidos o cualquier pago percibido indebidamente, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión.

Los intereses se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 15.- Plazo de resolución.

El plazo para resolver y notificar las resoluciones sobre las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente Orden será de un año. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución pertinente, el interesado podrá entender denegada su solicitud, de conformidad con la Ley 10/2001, de 22 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos de la Junta de Comunidades y cesión de datos personales.

Artículo 16.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas será realizada a través de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Disposiciones Finales.

Primera.- Adaptación de los Anexos.

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para adaptar el contenido de los Anexos de la presente Orden en función de las necesidades que se presenten.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de enero de 2005

La Consejera de Agricultura
MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

b) Despoblamiento: Zonas desfavorecidas de Castilla-La Mancha con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) 1257/1999.

Provincia	Comarca	INE	Municipio
Albacete	1 Mancha	19	El Bonillo
		32	Fuensanta
		43	Lezuza
		48	Minaya
		53	Munera
		57	Ossa De Montiel
		69	La Roda
		73	Tarazona De La Mancha
		78	Villalgordo Del Jucar
		81	Villarrobledo
		Albacete	2 Manchuela
2	Alatoz		
5	Alborea		
7	Alcala Del Jucar		
13	Balsa De Ves		
20	Carcelen		
23	Casas De Ves		
24	Casas-Ibañez		
26	Cenizate		
34	Fuentealbilla		
36	Golosalvo		
41	Jorquera		
45	Madrigueras		
46	Mahora		
52	Motilleja		
54	Navas De Jorquera		
64	Pozo-Lorente		
66	La Recueja		
75	Valdeganga		
77	Villa De Ves		
79	Villamalea		
82	Villatoya		
83	Villavaliante		
Albacete	4 Centro	6	Alcadozo
		12	Balazote
		15	Barrax
		21	Casas De Juan Nuñez
		27	Corral-Rubio
		29	Chinchilla De Monte Aragon
		35	La Gineta
		38	La Herrera
		39	Higueruela
		40	Hoya-Gonzalo
		50	Montalvos
		60	Peñas De San Pedro
		61	Petrola
		63	Pozohondo
65	Pozuelo		
Albacete	5 Almansa	9	Almansa
		10	Alpera
		18	Bonete
		25	Caudete
		33	Fuente-Alamo
		51	Montealegre Del Castillo
Albacete	7 Hellin	4	Albatana
		37	Hellin
		44	Lietor
		56	Ontur
		74	Tobarra

Ciudad Real	1	Montes Norte	6	Alcoba
			51	Luciana
			52	Malagon
			65	Porzuna
			901	El Robledo
Ciudad Real	2	Campo De Calatrava	7	Alcolea De Calatrava
			9	Aldea Del Rey
			13	Almagro
			20	Argamasilla De Calatrava
			22	Ballesteros De Calatrava
			23	Bolaños De Calatrava
			25	Cabezarados
			29	Cañada De Calatrava
			30	Caracuel De Calatrava
			31	Carrion De Calatrava
			35	Corral De Calatrava
			40	Fernancaballero
			45	Granatula De Calatrava
			56	Miguelturra
			58	Moral De Calatrava
			62	Picon
			64	Poblete
			66	Pozuelo De Calatrava
67	Los Pozuelos De Calatrava			
83	Torralba De Calatrava			
88	Valenzuela De Calatrava			
91	Villamayor De Calatrava			
95	Villar Del Pozo			
Ciudad Real	3	Mancha	5	Alcazar De San Juan
			18	Arenas De San Juan
			19	Argamasilla De Alba
			28	Campo De Criptana
			39	Daimiel
			47	Herencia
			50	Las Labores
			53	Manzanares
			54	Membrilla
			61	Pedro Muñoz
			70	Puerto Lapice
			74	San Carlos Del Valle
			77	Santa Cruz De Mudela
			78	Socuellamos
			79	La Solana
			82	Tomelloso
			87	Valdepeñas
96	Villarrubia De Los Ojos			
97	Villarta De San Juan			
902	Ruidera			
903	Arenales De San Gregorio			
904	Llanos Del Caudillo			
Ciudad Real	4	Montes Sur	2	Agudo
			3	Alamillo
			11	Almaden
			12	Almadenejos
			38	Chillon
			46	Guadalmaz
			73	Saceruela
86	Valdemanco Del Esteras			
Ciudad Real	6	Campo De Montiel	4	Albaladejo
			8	Alcubillas
			10	Alhambra
			14	Almedina
			32	Carrizosa
			33	Castellar De Santiago

		37	Cozar
		43	Fuencollana
		57	Montiel
		69	Puebla Del Principe
		76	Santa Cruz De Los Cañamos
		81	Terrinches
		84	Torre De Juan Abad
		85	Torrenueva
		89	Villahermosa
		92	Villanueva De La Fuente
		93	Villanueva De Los Infantes
Cuenca	1 Alcarria	6	Albendea
		11	Alcohuete
		25	Arrancacepas
		38	Buciegas
		45	Canalejas Del Arroyo
		51	Cañaveruelas
		67	Castejon
		119	Leganiel
		140	Olmeda De La Cuesta
		143	Olmedilla De Eliz
		156	La Peraleja
		162	Portalrubio De Guadamajud
		170	Priego
		188	Saímeroncillos
		193	San Pedro Palmiches
		206	Tinajas
		228	Valdeolivas
		240	Vellisca
		246	Villalba Del Rey
		250	Villanueva De Guadamejud
		259	Villar Del Infantado
		272	Villas De La Ventosa -Ventosa-
Cuenca	3 Serrania Media	4	Albaladejo Del Cuende
		29	Barchin Del Hoyo
		83	Fresneda De Altarejos
		152	La Parra De Las Vegas
		263	Villar De Olalla
		902	Valdetortola -Valdeganga De C,
		903	Las Valeras -Valera De Abajo-
Cuenca	5 Manchuela	3	Alarcon
		39	Buenache De Alarcon
		42	Campillo De Altobuey
		60	Casas De Benitez
		63	Casas De Gujjarro
		66	Casasimarro
		68	Castillejo De Iniesta
		92	Gabaldon
		96	Graja De Iniesta
		98	El Herrumblar
		104	Hontecillas
		113	Iniesta
		118	Ledaña
		125	Minglanilla
		134	Motilla Del Palancar
		142	Olmedilla De Alarcon
		155	El Peral
		158	El Picazo
		174	Puebla Del Salvador
		175	Quintanar Del Rey
		198	Sisante
		204	Tebar
		231	Valhermoso De La Fuente
		237	Valverdejo
		244	Villagarcia Del Llano

			248	Villalpardo
			251	Villanueva De La Jara
			271	Villarta
			908	Pozorrubielos-Rubielos Bajos
Cuenca	6	Mancha Baja	7	La Alberca De Zancara
			33	Belmonte
			58	Carrascosa De Haro
			61	Casas De Fernando Alonso
			64	Casas De Haro
			65	Casas De Los Pinos
			87	Fuentelespino De Haro
			100	Los Hinojosos
			103	Hontanaya
			124	Las Mesas
			128	Monreal Del Llano
			133	Mota Del Cuervo
			145	Osa De La Vega
			153	El Pedernoso
			154	Las Pedroñeras
			166	Pozoamargo
			171	El Provencio
			176	Rada De Haro
			190	San Clemente
			195	Santa Maria Del Campo Rus
			196	Santa Maria De Los Llanos
			216	Tresjuncos
			238	Vara De Rey
			243	Villaescusa De Haro
			249	Villamayor De Santiago
			255	Villar De La Encina
Cuenca	7	Mancha Alta	2	El Acebron
			10	Alcazar Del Rey
			12	Alconchel De La Estrella
			15	La Almarcha
			16	Almendros
			18	Almonacid Del Marquesado
			19	Altarejos
			26	Atalaya Del Cañavate
			32	Belinchon
			34	Belmontejo
			47	Cañadajuncosa
			49	El Cañavate
			72	Castillo De Garcimuñoz
			73	Cervera Del Llano
			86	Fuente De Pedro Naharro
			99	La Hinojosa
			101	El Hito
			102	Honrubia
			106	Horcajo De Santiago
			108	Huelves
			110	Huerta De La Obispalia
			129	Montalbanejo
			130	Montalbo
			132	Mota De Altarejos
			139	Olivares Del Jucar
			148	Palomares Del Campo
			151	Paredes De Melo
			159	Pinarejo
			167	Pozorrubio
			172	Puebla De Almenara
			181	Rozalen Del Monte
			186	Saelices
			191	San Lorenzo De La Parrilla
			203	Tarancon
			212	Torrubia Del Campo
			213	Torrubia Del Castillo

		217	Tribaldos	
		218	Ucles	
		236	Valverde De Jucar	
		247	Villalgordo Del Marquesado	
		253	Villar De Cañas	
		264	Villarejo De Fuentes	
		266	Villarejo-Periesteban	
		269	Villares Del Saz	
		270	Villarrubio	
		273	Villaverde Y Pasaconsol	
		277	Zafra De Zancara	
		279	Zarza Del Tajo	
		901	Campos Del Paraiso -Carrascosa	
Guadalajara	1	Campiña	6	Albate De Zorita
			7	Albares
			15	Aldeanueva De Guadalajara
			21	Almoguera
			22	Almonacid De Zorita
			24	Alovera
			36	Aranzueque
			41	Armuña De Tajuña
			43	Atanzon
			46	Azuqueca De Henares
			58	Cabanillas Del Campo
			70	Casa De Uceda
			71	El Casar
			74	Caspueñas
			82	Centenera
			102	El Cubillo De Uceda
			105	Chiloeches
			107	Driebes
			111	Escariche
			112	Escopete
			117	Fontanar
			120	Fuentelahiguera De Albatages
			121	Fuenteleucina
			123	Fuenteviejo
			124	Fuenteenovilla
			126	Galapagos
			142	Hontoba
			143	Horche
			150	Hueva
			151	Humanes
			152	Illana
			160	Loranca De Tajuña
			161	Lupiana
			166	Malaga Del Fresno
			167	Malaguilla
			176	Mazuecos
			189	Mohernando
			192	Mondejar
			194	Moratilla De Los Meleros
			212	Pastrana
			215	Peñalver
			220	Pioz
			224	Pozo De Almoguera
			225	Pozo De Guadalajara
			230	Quer
			233	Revera
			239	Robledillo De Mohernando
			242	Romanones
			252	Sayaton
			266	Tendilla
			280	Torrejon Del Rey
			286	Tortola De Henares
			293	Uceda
			297	Valdarachas

		299	Valdeavellano
		300	Valdeaveruelo
		301	Valdeconcha
		302	Valdegrudas
		304	Valdenúño-Fernández
		308	Valfermoso De Tajuña
		319	Villanueva De La Torre
		323	Villaseca De Uceda
		325	Viñuelas
		326	Yebes
		327	Yebra
		331	Yunquera De Henares
		335	Zorita De Los Canes
Guadalajara	3	Alcarria Alta	
		4	Alaminos
		5	Alarilla
		20	Almadrones
		39	Argecilla
		50	Barriopedro
		53	Brihuega
		55	Bujalaro
		66	Cañizar
		73	Casas De San Galindo
		75	Castejon De Henares
		86	Cifuentes
		88	Ciruelas
		91	Cogollor
		98	Copernal
		113	Espinosa De Henares
		125	Gajanejos
		132	Henche
		133	Heras De Ayuso
		138	Hita
		154	Las Inviernas
		155	Irueste
		159	Ledanca
		168	Mandayona
		172	Masegoso De Tajuña
		174	Matillas
		186	Mirabueno
		187	Miralrio
		196	Muduex
		249	San Andres Del Rey
		258	Solanillos Del Extremo
		260	El Sotillo
		263	Taragudo
		274	Torija
		279	Torre Del Burgo
		290	Trijueque
		296	Utande
		298	Valdearenas
		306	Valderrebollo
		318	Villanueva De Argecilla
		322	Villaseca De Henares
		329	Yelamos De Abajo
		330	Yelamos De Arriba
Toledo	2	Torrijos	
		3	Albarreal De Tajo
		4	Aicabon
		8	Aldeaencabo
		13	Almorox
		15	Arcicollar
		18	Barcience
		24	Burujon
		31	Camarena
		32	Camarenilla
		36	Carmena
		37	El Carpio De Tajo

			39	Carriches
			40	El Casar De Escalona
			58	Domingo Perez
			60	Erustes
			61	Escalona
			62	Escalonilla
			66	Fuensalida
			68	Garciotun
			69	Gerindote
			76	Hormigos
			77	Huecas
			91	Maqueda
			95	La Mata
			99	Mentrida
			100	Mesegar
			117	Nombela
			118	Noves
			120	Nuño Gomez
			126	Otero
			129	Paredes De Escalona
			131	Peñahustan
			134	Portillo De Toledo
			136	La Puebla De Montalban
			143	Quismondo
			147	Rielves
			157	Santa Cruz Del Retamar
			158	Santa Ojalía
			171	La Torre De Esteban Hambr
			173	Torrijos
			189	Villamiel De Toledo
			901	Santo Domingo Caudilla
Toledo	4	La Jara	6	Alcaudete De La Jara
			9	Aldeanueva De Barbarroya
			10	Aldeanueva De San Bartolome
			20	Belvis De La Jara
			33	El Campillo De La Jara
			65	La Estrella
			112	Los Navalmorales
			146	Retamoso
			152	San Martin De Pusa
			155	Santa Ana De Pusa
			170	Torrecilla De La Jara
			194	Villarejo De Montalban
Toledo	5	Montes De Navahermosa	98	Menasalbas
			109	Navahermosa
			151	San Martin De Montalban
			182	Las Ventas Con Peña Aguilera
Toledo	6	Montes De Los Yébenes	1	Ajofrin
			57	Chueca
			92	Marjaliza
			96	Mazarambroz
			124	Orgaz
			163	Sonseca
Toledo	7	La Mancha	12	Almonacid De Toledo
			26	Cabañas De Yepes
			27	Cabezamesada
			34	Camuñas
			50	Ciruelos
			53	Consuegra
			54	Corral De Almaguer
			59	Dosbarrios
			71	La Guardia
			78	Huerta De Valdecarabanos
			84	Lillo

87	Madridejos
90	Manzanaque
94	Mascaraque
101	Miguel Esteban
106	Mora
115	Noblejas
121	Ocaña
123	Ontigola
135	La Puebla De Almoradiel
141	Quero
142	Quintanar De La Orden
149	El Romeral
156	Santa Cruz De La Zarza
166	Tembleque
167	El Toboso
175	Turleque
177	Urda
185	Villacañas
186	La Villa De Don Fadrique
187	Villafranca De Los Caballeros
190	Villaminaya
191	Villamuelas
192	Villanueva De Alcardete
193	Villanueva De Bogas
195	Villarrubia De Santiago
197	Villasequilla
198	Villatobas
202	Yepes

C) Dificultades Específicas: Zonas Desfavorecidas De Castilla-La Mancha Con Arreglo Al Artículo 20 Del Reglamento (Ce) 1257/1999.

Provincia	Comarca	Ine	Municipio
Ciudad Real	1 Montes Norte	6	Alcoba
		49	Horcajo De Los Montes
		60	Navas De Estena
		72	Retuerta Del Bullaque
Ciudad Real	2 Campo De Calatrava	83	Torraiba De Calatrava
Ciudad Real	3 Mancha	39	Daimiel
		96	Villarrubia De Los Ojos
Toledo	4 La Jara	113	Los Navalucillos
Toledo	5 Montes De Navahermosa	75	Hontanar

ANEXO II

1. Determinación del cálculo de las Unidades de Ganado Mayor:

TIPOS DE ANIMALES	UGM equivalentes.
Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad, vacas nodrizas y vacas lecheras.	1,00 U.G.M. por cabeza.
Bovinos machos y novillas de seis a 24 meses de edad	0,6 U.G.M. por cabeza.
Ovinos y caprinos	0,15 U.G.M. por cabeza.

2. Módulos-base.

Se establecen los siguientes módulos-base, según lo establecido en el Capítulo V del Reglamento (CE) 1257/1999:

ZONA DESFAVORECIDA	Euros por hectárea de Superficie Indemnizable (S.I.)
MONTAÑA (Art. 18)	75 euros/ Ha.
DESPOBLAMIENTO (Art. 19)	45 euros/ Ha.
DIFICULTADES ESPECIALES (Art. 20)	120 euros/ Ha.

Al módulo-base se le aplican dos coeficientes correctores en función de:

- Superficie Indemnizable de la explotación (C_1).
- Base Imponible General de la declaración del I.R.P.F del titular de la solicitud, correspondiente al año 2.003 (C_2).

COEFICIENTE C_1 :

Tramo de superficie indemnizable en las explotaciones	C_1 : Coeficiente aplicable al tramo
Hasta 5 hectáreas	1,00
Más de 5 y hasta 25 hectáreas	0,75
Más de 25 y hasta 50 hectáreas	0,50
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	0,25
Más de 100 hectáreas	0.00

COEFICIENTE C₂:

Base imponible general declarada por el beneficiario.	C ₂ : Coeficiente aplicable al módulo base
Menor del 50% de la renta de referencia	1,20
Mayor del 50% de la renta de referencia	1

3. Coeficiente reductores C_i aplicables a las superficies forrajeras.

	<u>Coeficiente C_i</u>
- Hectáreas de pastos permanentes.....	1,00
- Hectáreas de pasto disponibles por un periodo de 2 a 6 meses.....	0,50
- Hectáreas de barbecho, rastrojera y erial a pastos.....	0,15

4. Coeficientes reductores C_j aplicables a las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC).

	<u>Coeficientes C_j</u>
Hectáreas de regadío.....	1,00
Hectáreas de cultivo extensivo y plantaciones de secano.....	0,50
Hectáreas de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas.....	0,30

5. Cálculo de la Superficie Indemnizable (S.I.).

Es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo.

$$S.I. \text{ (en Has)} = \sum S_i C_i + \sum S_j C_j$$

Siendo:

S.I.= Superficie Indemnizable en Has.

S_i = Superficie forrajera en Has.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras tipo i.

S_j = Superficie de cultivo tipo j en Has.

C_j = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos tipo j.

6. Cálculo de las ayudas.

Las ayudas por explotación se calcularán como sigue:

$$\text{Ayuda (euros)} = [\text{Superficie Indemnizable (ha)}] * [\text{Módulo-base (euros/ha)} * \text{Coeficientes aplicables al Módulo-base}]$$

La cuantía de la Indemnización Compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 € ni superior a 2.000 €.

Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medioambiente, en lo que respecta al cultivo de girasol de secano en la rotación.

El Real Decreto 4/2001, de 12 de enero (BOE nº 12, de 13-01-01), estableció un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, incluyendo dentro de su Anexo II, relativo a medidas de extensificación de la producción agraria, la submedida 1.3, titulada "Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación". Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 15 de enero de 2001 (DOCM nº 13, de 30-01-01) se establecieron las oportunas disposiciones para su aplicación.

Por Decisión C(2001) 4739, de 20 de diciembre, de la Comisión Europea, se aprobó la modificación del "Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España". La aplicación de las modificaciones incluidas en este programa se instrumentó mediante el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Comunitaria (BOE nº 175, de 23-07-02), cuyos Anexos sustituyeron a los del Real Decreto 4/2001, que, a su vez, ha sido modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero (BOE nº 37, de 12-02-04).

En el artículo 16.1 del citado Real Decreto 708/2002 se indica que la tramitación, resolución y pago de las ayudas que regula corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 7 de agosto de 2000 (DOCM nº 81, de 16-08-00), modificada por Orden de 14 de septiembre (DOCM nº 92, de 19-09-00), se estableció un régimen de medidas aplicable al apoyo y mantenimiento del cultivo de girasol de secano, que tuvo muy buena acogida, dando lugar a la asunción por los beneficiarios de

compromisos agroambientales por un periodo de cinco años que ha concluido en la pasada campaña.

Igualmente, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE nº 274, de 13-11-04) por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), ha establecido la obligación de utilizar este sistema de identificación para los regímenes de ayudas en los que sea preciso identificar las parcelas agrícolas.

Así pues, resulta preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan la correcta aplicación en Castilla-La Mancha del indicado régimen de ayudas.

En su virtud, en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha la Ley 11/2003, para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer disposiciones de aplicación de la normativa reguladora de la ayuda contemplada como medida 1.3. "Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación" en el Anexo II del Real Decreto 4/2001, modificado por los Reales Decretos 708/2002 y 172/2004.

Artículo 2. Actuación objeto de ayuda.

Podrá ser objeto de ayuda la actuación consistente en el cultivo de girasol de secano en superficies situadas en el territorio de Castilla-La Mancha, incluyendo por tanto las superficies que se declaren como girasol de secano y/o girasol como cultivo energético en el modelo de solicitud unificada establecido para la solicitud de estas ayudas.

Quedarán excluidas de esta ayuda las superficies cultivadas de girasol en los terrenos correspondientes a los vasos de los pantanos, entendiéndose como tales, los terrenos inundables definidos por la cota máxima fijada por la Confederación Hidrográfica correspondiente, así como las superficies en las que se declare el girasol como cultivo no alimentario en la correspondiente solicitud de ayuda a superficies de cada campaña.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. En 2005 podrán presentar solicitud inicial de ayuda tanto aquellos titulares que hayan finalizado sus compromisos agroambientales en 2004 como quienes, no habiendo estado acogidos en el periodo 2000-2004, cumplan los requisitos establecidos en el siguiente apartado.

2. Los titulares de explotaciones que presenten la solicitud inicial a la que se refiere el apartado anterior deberán:

a) Comprometerse a la siembra de girasol al menos durante cinco años en su explotación, siempre y cuando hayan percibido pago compensatorio por este cultivo durante alguna de las campañas del periodo que va desde 1995 a 1998/1999.

Este requisito se considerará cumplido para los titulares que, no habiendo percibido pago compensatorio por este cultivo en el periodo de referencia indicado en el apartado anterior, hayan percibido la ayuda agroambiental en el periodo 2000-2004 ó 2001-2005.

b) Cumplir los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo de girasol establecidos en el Real Decreto vigente en cada campaña sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, así como en la Orden de la Consejería por la que se hayan establecido las disposiciones de aplicación del régimen comunitario de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos para la correspondiente campaña de comercialización.

c) Asumir los compromisos generales establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Podrán solicitar la ayuda correspondiente a cada anualidad los titulares de explotación que suscriban los compromisos agroambientales ante la Consejería de Agricultura y cumplan cada uno de los años del periodo quinquenal los compromisos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 4. Compromisos.

1. Los titulares de explotaciones que soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden deberán suscribir un acuerdo de compromisos agroambientales para un periodo de cinco años, con arreglo al cual, y salvo causa de fuerza mayor, asumirán las siguientes obligaciones:

a) Llevar un cuaderno de campo en el que se indique para cada una de las parcelas, identificadas mediante las

referencias del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIG-PAC), regulado por el Real Decreto 2128/2004, la superficie y utilización de las mismas, los labores y tratamientos.

b) Establecer un plan de rotación de toda la explotación que deberá ser aprobado por la Consejería de Agricultura.

c) Establecer un plan de cultivos anual para las parcelas.

d) Respetar la rotación de cultivos, excluyendo las parcelas sembradas de girasol en la campaña anterior. La superficie de ayuda anual podrá variar a lo largo del compromiso quinquenal en un 25% respecto de la superficie aprobada en el compromiso inicial o en el acuerdo de compromisos agroambientales suscrito entre la Consejería de Agricultura y el titular.

e) Podrá realizarse un pastoreo controlado, previo al enterrado, sobre los rastrojos del cereal precedente, según lo establecido en el punto 9 del Anexo I de "buenas prácticas agrarias habituales" del Real Decreto 708/2002.

f) Realizar la siembra con semillas certificadas en dosis no inferiores a 3,25 kilogramos por hectárea.

g) No realizar escarificado y/o escarda química en el cultivo del girasol, a excepción de los casos de siembra directa o mínimo laboreo, y siempre con herbicidas de baja toxicidad, clasificados AAA o AAB.

h) Triturar y enterrar el cañote del girasol.

i) Mantener los linderos existentes al inicio del compromiso, para protección de la flora y la fauna.

Además de dichos compromisos, deberán respetarse en toda la explotación, como mínimo, las "buenas prácticas agrarias habituales" establecidas en el Anexo I del Real Decreto 708/2002.

2. La superficie objeto de los compromisos agroambientales será determinada por la Consejería de Agricultura una vez realizados los controles administrativos y, en su caso, de campo necesarios, a partir de la superficie declarada por el titular en la campaña en que presente la solicitud inicial de ayuda, teniendo en cuenta las superficies tradicionales de cultivo de girasol de secano y que dichas superficies no estén afectadas a otro compromiso agroambiental, debiendo ser aceptada por el titular en los plazos indicados en el artículo 17 de la presente Orden.

3. Esta superficie podrá variar a lo largo de los años de duración de los compromisos en un 25% con respecto

a la superficie inicialmente aprobada y recogida en el acuerdo de compromisos agroambientales suscrito entre el titular y la Consejería de Agricultura, pudiendo percibirse ayudas por la superficie adicional incrementada hasta dicho límite.

A partir del segundo año desde la suscripción de los compromisos iniciales, podrán admitirse incrementos de superficie superiores al 25% de la superficie aprobada, siempre que en estas superficies se cumplan los compromisos agroambientales indicados en el apartado 1 de este artículo, pero sin que el titular tenga derecho a percibir la ayuda por la superficie que supere el 25%.

Las reducciones superiores a este porcentaje por causas no contempladas en el artículo 15.2 de esta Orden supondrán la anulación del acuerdo de compromisos agroambientales, debiendo el beneficiario reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los correspondientes intereses de demora fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Artículo 5. Solicitudes iniciales y anuales. Modelos y documentación a aportar.

1. Para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, los interesados deberán presentar en el año de inicio de los compromisos agroambientales una solicitud inicial de ayuda coincidiendo con la solicitud anual de ayuda para el año en cuestión.

El modelo de solicitud será el modelo de solicitud unificada establecido para cada campaña en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura.

2. Cada uno de los cinco años de duración de los compromisos, los titulares deberán presentar una solicitud de ayuda cumplimentada en el modelo establecido por la correspondiente resolución.

La solicitud anual deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de identidad en el que figure el NIF, o tarjeta identificativa de la AEAT, del titular y/o del representante y, en su caso, la documentación que acredite la representación, de acuerdo a lo siguiente:

-Si es una Comunidad de Bienes, documento original que acredite la condición de representante firmado por todos los comuneros.

-Si es una Cooperativa o SAT, certificación original expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación del representante de la misma.

-Si es una Sociedad civil, laboral o mercantil, copia de la hoja de la escritura de apoderamiento en la que figure el nombre de la persona que ostente la condición de representante.

b) Certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada en la solicitud, para la domiciliación de los pagos corresponde al beneficiario de la ayuda solicitada.

c) Croquis acotados, sobre fotocopia de plano SIGPAC, que permitan situar y localizar las parcelas agrícolas para las que se solicite esta ayuda, cuando dichas parcelas no coincidan con la superficie de una o varios recintos SIGPAC en su integridad, en el caso de que los recintos ocupadas parcialmente tengan una superficie superior a 10 hectáreas.

d) Los titulares de explotaciones que soliciten estas ayudas cuya superficie proceda de una transferencia total o parcial de otra explotación con compromisos agroambientales suscritos con la Consejería de Agricultura, deberán indicarlo expresamente en la solicitud unificada de cada año y cumplimentar el Anexo de transferencia de explotación (PAC-15 N° 2).

e) Fotocopia de la factura de compra de la semilla certificada que acredite la utilización de la dosis de siembra indicada en el punto f) del apartado 1 del artículo 4 de esta Orden. Los productos que a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda no dispongan de las facturas de la semilla, deberán presentarlas en la Delegación de Agricultura donde se haya realizado la solicitud de ayuda antes de la fecha de pago de las solicitudes y como máximo antes del 31 de diciembre de cada año.

f) En caso de cambio de titularidad por fallecimiento del beneficiario de la ayuda, deberá justificarse la nueva titularidad de la explotación mediante Certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad y testamento o, en su defecto, Declaración de herederos ab intestato. Asimismo, deberá acompañarse a esta documentación escrito de consentimiento de todos los herederos al nuevo titular para solicitar las ayudas y la correspondiente certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada para la domiciliación de los pagos corresponde al beneficiario de la ayuda solicitada.

Artículo 6.- Normas básicas para la cumplimentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ser firmada por el titular de la explotación o por la persona debidamente autorizada por él.
2. Las referencias identificativas de los recintos que componen la parcela agrícola se harán en base al SIGPAC, según establece el artículo 2 del Real Decreto 2128/2004.
- No obstante, se tendrán en cuenta las excepciones que se establezcan en la correspondiente Orden de la Consejería de Agricultura sobre solicitud de ayudas a superficies.
3. La superficie mínima por la que se puede solicitar la ayuda será de 0,3 Has por solicitud de ayuda.
4. Deberá relacionarse la totalidad de las parcelas agrícolas dedicadas al cultivo de girasol de secano de la explotación a excepción de las superficies cultivadas fuera del ámbito territorial de Castilla-La Mancha y de las superficies indicadas en el párrafo segundo del artículo 2 de esta Orden.
5. La superficie neta, en hectáreas con dos cifras decimales.
6. En caso de que la parcela agrícola contenga árboles, la superficie a considerar a efectos de solicitud y concesión de ayudas, será la resultante de minorar la superficie de la parcela agrícola con el número de árboles de la misma multiplicado por la superficie de la sombra del mayor árbol de la parcela en la época de máximo desarrollo.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes inicial y anuales de ayuda.

1. Las solicitudes se podrán presentar en las Oficinas Comarcales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Las entidades que, habiendo sido reconocidas como entidades colaboradoras de la Dirección General de Desarrollo Rural, confeccionen solicitudes, deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura las solicitudes en el modo y forma que se especifiquen en el correspondiente convenio de colaboración.
3. El plazo de presentación de la solicitud inicial de ayuda para aquellas campañas en las que la Consejería haya abierto el plazo de presentación de solicitudes iniciales, coincidirá con el señalado en la Orden de la Consejería por la que se hayan establecido las

disposiciones de aplicación del régimen comunitario de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos para la correspondiente campaña de comercialización.

La Consejería de Agricultura podrá abrir nuevos plazos de presentación de nuevas solicitudes iniciales en función de las disponibilidades presupuestarias.

4. El plazo de presentación de la solicitud anual de ayuda coincidirá igualmente con el establecido para cada campaña en la Orden citada en el apartado anterior.
5. Podrán admitirse solicitudes anuales de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido para cada campaña aplicando, salvo causa de fuerza mayor, una reducción del 1% de los importes de las ayudas por cada día hábil de retraso. Si el retraso fuera superior a los 25 días naturales, la solicitud se considerará no presentada, y se estará a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 4/2001.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas fehacientes de la misma, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en el que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

6. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, dentro del plazo de presentación de solicitudes se podrá presentar una nueva solicitud, quedando en este caso anulada automáticamente cualquier otra presentada con anterioridad. En éste supuesto se deberá adjuntar a la solicitud fotocopia del modelo de impreso reflejado en el Anejo III (rectificaciones) de la Orden citada en el apartado 3. A todos los efectos se considerará como fecha de presentación la de la nueva solicitud.
7. En el caso de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos agroambientales no se presente la correspondiente solicitud anual de ayuda y siempre que durante ese periodo el beneficiario siga cumpliendo los compromisos agroambientales adquiridos, no se abonará la ayuda para ese año pero se mantendrá en vigor el compromiso quinquenal.

Para justificar el cumplimiento de los compromisos agroambientales, el beneficiario deberá presentar informe técnico realizado por técnico agrario, Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola, visado por el colegio profesional correspondiente, que acredite la verificación del cumplimiento de los compromisos indicados en el artículo 4, debiendo adjuntar al mismo copia de facturas y cuaderno de campo, así como de toda la documentación necesaria para la comprobación por la Administración del cumplimiento indicado.

8. La no presentación durante dos años consecutivos o alternos de la solicitud anual de ayuda dará lugar a la rescisión de los compromisos quinquenales suscritos por el titular con la Consejería de Agricultura y, por lo tanto, a la exclusión del programa y al reintegro de las cantidades percibidas en los términos previstos en el artículo 11.6 de esta Orden.

9. En el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de cada año podrá modificarse la solicitud, según el modelo recogido como Anexo de la Orden de la Consejería de Agricultura por la que se hayan establecido las disposiciones de aplicación del régimen comunitario de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos para la correspondiente campaña de comercialización.

Asimismo, una parcela podrá eliminarse de la solicitud de ayuda siempre que el titular de la explotación lo comunique por escrito antes de que la Administración le dirija cualquier comunicación relativa a los resultados de los controles administrativos que puedan tener consecuencias sobre la parcela en cuestión o de que se le anuncie una visita de control de campo a la explotación en cuestión.

Artículo 8. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA).

A efectos de la presente Orden, se entenderá por Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) la superficie agroambiental de la explotación que servirá de base para el cálculo de la ayuda que percibirá cada beneficiario.

De acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de España queda fijada en 20 hectáreas.

Artículo 9. Cálculo y cuantía de las ayudas.

1. La prima unitaria será de 60,10 euros por hectárea y año.
2. La ayuda máxima anual a percibir por el titular de explotación que cumpla

los requisitos establecidos en el artículo 3 y los compromisos del artículo 4 de esta Orden, se calculará de acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento y según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 708/2002, de la forma siguiente:

a) Cuando la superficie en Has sea igual o menor al doble del valor de la UMCA, se percibirá el 100% de la prima unitaria.

b) Para la superficie en Has comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 60% de la prima unitaria.

c) Para la superficie que exceda al cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 30% de la prima unitaria.

Esta ayuda tendrá en cuenta el límite máximo del 25% indicado en el artículo 4.3 de esta Orden.

Artículo 10. Controles.

1. La Consejería de Agricultura elaborará el plan de controles anual, que incluirá controles administrativos y sobre el terreno, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos por los beneficiarios.

2. Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) N° 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO n° L141, de 30-04-04).

Artículo 11.- Penalizaciones por incumplimiento de compromisos.

1. Si, como consecuencia de los controles, se comprobaran diferencias entre la superficie declarada y la comprobada realmente por la Administración, se aplicarán las penalizaciones establecidas en los artículos 50 a 53 del Reglamento (CE) 796/2004. Igualmente será de aplicación el artículo 68 de este Reglamento.

2. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos agroambienta-

les adquiridos y establecidos en el artículo 4, en parte de la explotación, se procederá a realizar los ajustes de superficie con derecho a ayuda según se establece en el párrafo anterior. Si el incumplimiento se produjese en toda la explotación, el beneficiario perderá la totalidad de la ayuda que pudiera corresponderle para ese año. Igualmente, si se produce incumplimiento en las Buenas Prácticas Agrarias Habituales, en parte o en la totalidad de la explotación, se perderá la totalidad de la ayuda anual.

3. Cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los compromisos agroambientales establecidos en el artículo 4 durante más de una campaña, en parte o en la totalidad de la explotación, se procederá a la anulación de los compromisos adquiridos debiendo devolver el beneficiario las anualidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses de demora establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos de cada año.

4. Las reducciones de superficie que superen el 25% respecto de la aprobada en el acuerdo de compromisos agroambientales suscrito entre el titular y la Consejería de Agricultura supondrán la rescisión de dicho acuerdo y se estará a lo dispuesto en el punto 6 de este artículo.

5. En caso de falsa declaración, hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento (CE) 817/2004, de la Comisión de 29 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (DO n° L153, de 30-04-04).

6. En caso de rescisión del acuerdo de compromisos agroambientales, el titular estará obligado a reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 12. Transformación y ampliación de los compromisos agroambientales.

Podrán autorizarse transformaciones o adaptaciones de los compromisos establecidos en la presente Orden, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento (CE) 817/2004.

Artículo 13. Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con las ayudas contempladas en cualquier otra Medida Agroambiental, excepto con la de Fomento de la Agricultura Ecológica, según se establece en el Anexo III del Real Decreto 708/2002.

Será igualmente incompatible la percepción de esta ayuda con la de forestación de tierras agrícolas percibida de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) 1257/99 y 21 del Reglamento (CE) 817/2004. No obstante, podrá autorizarse la transformación del compromiso agroambiental en uno de forestación previa solicitud efectuada a la Consejería de Agricultura por el titular de la explotación, dándose fin al compromiso agroambiental, sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en virtud del mismo, siempre que el compromiso de forestación haya sido aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 14. Transferencias de explotación.

1. Si, durante el periodo de compromisos, el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el tiempo que quede por cumplir.

2. Los titulares interesados en traspasar total o parcialmente la explotación acogida a las ayudas contempladas en esta Orden deberán formular una solicitud de traspaso dirigida a la Dirección General de Desarrollo Rural según el modelo del Anexo PAC- 15 n° 2 de la solicitud unificada en el plazo establecido para presentar la solicitud anual de ayuda, y que deberá estar acompañada de la documentación indicada en el artículo 5.2. a).

3. En el supuesto de transferencia parcial, el titular que traspasa la explotación, o cedente, deberá suscribir un nuevo acuerdo de compromisos en el que se refleje la nueva situación de la explotación en cuanto a superficie, compromisos y duración de los mismos.

4. Si el nuevo titular no asumiese el compromiso, el beneficiario cedente estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas hasta ese momento, incrementadas con el interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

5. No podrá darse por válida la transferencia solicitada si no se cumplen todas las condiciones establecidas en este artículo para el traspaso de explotaciones, o si el titular cesionario no cumple los requisitos exigidos en el artículo 3 para ser beneficiario de esta ayuda, quedando el titular que traspasa la explotación obligado a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora.

6. Una vez realizada la transferencia y aprobado el acuerdo de compromisos del nuevo titular, si éste no aceptase el contenido de la resolución de aprobación de la Solicitud Inicial (Acuerdo de compromisos) en los términos previstos en el artículo 17.2 de la presente Orden, el titular cedente deberá reintegrar las cantidades percibidas por la superficie transferida, incrementadas con el interés de demora.

7. Si, aprobado el acuerdo de compromisos y aceptado su contenido por el nuevo titular, éste incumpliera alguno de los compromisos o condiciones impuestas a los beneficiarios de las ayudas que se establecen en la presente Orden, serán de aplicación a este titular las penalizaciones previstas en el artículo 11 para la superficie transferida.

Artículo 15. Cambios en la explotación.

1. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de cualquier otra intervención pública análoga de ordenación territorial, deberán adaptarse los compromisos a la nueva situación de la explotación, sin exigirse el reembolso de las ayudas percibidas en caso de que se produzca una disminución de la superficie comprometida.

Si la adaptación resultase imposible, el compromiso se dará por finalizado sin exigirse el reembolso alguno de las ayudas percibidas.

2. Si se produce una disminución de la superficie comprometida por alguna causa que no esté contemplada en el apartado 1 de este artículo, o que no sea consecuencia de transferencia a otro titular que se subrogue en los compromisos suscritos, o por una causa de fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.6 de ésta Orden.

3. En el caso de cese definitivo de la actividad agraria del titular de la explo-

tación que haya cumplido al menos tres años de compromisos, y siempre que el sucesor no pueda continuar con los compromisos adquiridos por aquél, se darán por finalizados los compromisos, sin que la Consejería de Agricultura solicite el reembolso de las ayudas percibidas.

Artículo 16. Causas de fuerza mayor.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento (CE) Nº 817/2004, se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:

- a) Fallecimiento del productor.
- b) Larga incapacidad profesional del productor.
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso agroambiental.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.

Artículo 17. Resolución de las ayudas.

1. La resolución de las solicitudes iniciales y anuales de ayuda corresponderá al Director General de Desarrollo Rural en función de las disponibilidades presupuestarias y aplicando los criterios de prioridad establecidos en el artículo 18 de esta Orden.

2. En la resolución de la solicitud inicial de ayuda que se notificará a cada beneficiario se especificará la superficie objeto del compromiso agroambiental, concediéndose un plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al que se produzca la notificación, para que el titular de las ayudas comunique a la Dirección General de Desarrollo Rural su aceptación.

El acuerdo de compromisos agroambientales entre ambas partes comenzará a regir a partir del momento en el que se comunique la aceptación a la Dirección General de Desarrollo Rural. Si transcurriera el plazo fijado sin recibirse la comunicación de la aceptación, se entenderá que el solicitante desiste del compromiso.

3. En la resolución de la solicitud anual de ayuda se indicará la superficie por la que se efectúan los pagos y la cuantía de las ayudas, así como, en su caso, las penalizaciones y reducciones correspondientes.

4. El plazo para dictar y notificar las resoluciones sobre las solicitudes iniciales y anuales de ayuda a las que se

refiere la presente Orden será de un año. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución pertinente, el interesado podrá entender denegada su solicitud, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2001, de 22 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos de la Junta de Comunidades y cesión de datos personales (DOCM nº 127, de 07-12-01).

Artículo 18. Criterios de prioridad

En caso de falta de disponibilidad presupuestaria, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- a) Agricultor a título principal y dentro de este grupo mujeres, jóvenes agricultores y explotaciones prioritarias por este orden.
- b) Agricultor profesional y dentro de este grupo mujeres, jóvenes agricultores y explotaciones prioritarias por este orden.
- c) Titular cuya explotación se encuentre localizada en zona con limitaciones medioambientales específicas, montaña y despoblamiento, por este orden.

Artículo 19. Renuncias

1. No se admitirán renuncias a las solicitudes de ayuda una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

2. Podrán admitirse renuncias durante el periodo de compromisos agroambientales, en cuyo caso procederá la rescisión de los mismos si hubieran sido suscritos, así como el reintegro de las cantidades percibidas, si las hubiese, como se indica en el apartado 6 del artículo 11.

Artículo 20. Recuperación de pagos indebidos.

En caso de pago indebido, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) 796/2004.

Cuando en virtud de dicho artículo proceda recuperar los intereses, estos se calcularán de acuerdo con el interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en cada año.

Artículo 21. Publicidad de las ayudas.

La publicidad de las subvenciones concedidas será realizada a través de la página web de la Junta de Comuni-

dades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Artículo 22. Financiación.

La financiación de las ayudas establecidas en la presente Orden se realizará en un 75% del importe de las mismas por el FEOGA - Sección Garantía, al ser Castilla-La Mancha zona objetivo 1, y el 25% restante será financiado por la Consejería de Agricultura y el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación en los porcentajes fijados con arreglo al Real Decreto 708/2002.

La aplicación del gasto correspondiente a ésta ayuda será con cargo a la partida presupuestaria 21090000G/718A/4734D.

Artículo 23. Obligaciones y Compromisos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla - La Mancha.

El beneficiario se compromete a colaborar con la autoridad competente en la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas y del cumplimiento de los compromisos adquiridos, facilitando el acceso a los terrenos afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas, como etiquetas de semillas, facturas de las mismas, de herbicidas, de abonos, de alquiler de maquinaria y cualquier otra que sirva para acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las sanciones reglamentarias que correspondan.

Igualmente si el titular de la explotación o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, se rescindirá el acuerdo de compromisos agroambientales, procediendo la Consejería de Agricultura a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento incre-

mentadas con los intereses de demora establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos de cada año.

Disposición adicional.

1. Aquellos titulares de explotación que hayan suscrito acuerdo de compromisos agroambientales para esta línea de ayuda, deberán adaptar los compromisos a las modificaciones futuras que se produzcan en el Programa de Medidas de Acompañamiento de España y sean aprobadas por la Comisión.

2. A aquellos titulares que suscribieron sus compromisos en 2001 y que en 2005 se encuentran en su quinto año de compromiso agroambiental, les será de aplicación lo regulado en la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de enero de 2005

La Consejera de Agricultura
MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que establecen disposiciones de aplicación de los regímenes comunitarios de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, frutos de cáscara, producción de semillas en la campaña de comercialización 2005/2006, declaraciones de algodón, superficies con destino a la producción de forrajes desecados, lúpulo y primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas en el año 2005.

Publicados los Reglamentos Comunitarios siguientes:

- Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricul-

tores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 2019/93, (CE) 1452/2001, (CE) 1453/2001, (CE) 1454/2001, (CE) 1868/94, (CE) 1251/1999, (CE) 1254/1999, (CE) 1673/2000, (CEE) 2358/71 y (CE) 2529/2001 (DO L270, de 21-10-03), modificado por el Reglamento (CE) 864 del Consejo, de 29 de abril de 2004 (DO nº L161, de 30-04-04).

- Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO nº L141, de 30-04-04).

- Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (DO nº L345, de 20-11-04).

Así como las siguientes disposiciones estatales de carácter básico:

- Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común (BOE nº 309, de 24-12-04).

- Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005 (BOE nº 309, de 24-12-04).

Resulta preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan la correcta aplicación en Castilla-La Mancha de los indicados regímenes de ayuda comunitarios.

En su virtud, en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha la Ley 11/2003, para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de solicitud de ayudas y declaración de superficies contempladas en el Real Decreto 2353/2004, que deberán realizar los titulares de explotaciones que tengan la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud de ayudas por superficie en Castilla-La Mancha, así como los ganaderos que estén exentos de presentar la declaración de superficie forrajera, cuando la mayor parte de la superficie dedicada a la alimentación de ganado por el que se solicita la prima se encuentre en Castilla-La Mancha, que deseen obtener:

1. Los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras) y, en su caso, para las superficies retiradas de la producción y los suplementos de pago para el trigo duro, establecidos en el capítulo 10 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, para la campaña de comercialización 2005/2006.
2. Los pagos específicos por hectárea a la calidad del trigo duro, a las proteaginosas y a los cultivos energéticos, establecidos respectivamente en los capítulos 1, 2 y 5 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, para la campaña de comercialización 2005/2006.
3. La ayuda específica a los productores de arroz, establecida en el capítulo 3 del Título IV del Reglamento 1782/2003, para la campaña de comercialización 2005/2006.
4. Los pagos por superficies a los productores de ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yerros), establecidos en el capítulo 13 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, para la campaña de comercialización 2005/2006.
5. La ayuda a la producción de patata destinada a la fabricación de fécula, establecida en el capítulo 6 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003.
6. La ayuda por superficie a los frutos de cáscara, establecida en el capítulo 4 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003.
7. La ayuda por superficie a favor del lúpulo, establecida en el capítulo 10

quinques del Título IV del Reglamento (CEE) 1782/2003, según redacción dada por el Reglamento (CE) 864/2004.

8. La prima especial a los productores de bovinos machos, establecida en el artículo 123 del Reglamento (CE) 1782/2003, para el año civil 2005.
9. La prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, establecida en el artículo 125 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, así como la prima nacional complementaria para el año 2005.
10. La prima por sacrificio, establecida en el artículo 130 del Reglamento (CE) 1782/2003, para el año civil 2005.
11. Los pagos adicionales a la vaca nodriza, según lo establecido en los artículos 134 y 135 del Reglamento (CE) 1782/2003, para el año civil 2005.
12. La prima a los productores de ovino y caprino, establecida en los artículos 113, 114 y 119 del Reglamento 1782/2003.
13. La ayuda a la producción de semillas, establecida en el capítulo 9 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003.

O bien, justificar la "superficie forrajera" a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera, así como la "tierra de pastoreo", para poder obtener el pago por extensificación, establecido en el artículo 132 del Reglamento (CE) 1782/2003, excepto cuando las UGM de la explotación que se deban tomar en consideración para la determinación de la carga ganadera no rebasen las 15 UGM, salvo, en este último supuesto, que soliciten el importe complementario de esas primas, para el año civil 2005.

Artículo 2. Declaraciones de superficie de algodón, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras, cultivos con destino a la producción de forrajes desecados/deshidratados y lúpulo.

1. Todos los productores de algodón deberán presentar una declaración de la superficie dedicada a este cultivo, siempre que deseen obtener el pago establecido en el Reglamento (CE) 1782/2003.
2. El pago por superficie del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibra se supeditará a lo indicado en el artículo 25 del Real Decreto 2352/2004.

3. Los cultivadores de lúpulo que deseen obtener para el año 2005 la ayuda establecida en el artículo 110 quíntos del Reglamento (CE) 1782/2003 y en el art. 12 del Reglamento (CEE) 1696/1971 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (DO nº L175, de 04-8-71), presentarán una declaración de la superficie de cultivo. Para poder optar a la ayuda establecida deberán cumplir lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 2353/2004.

4. Todos los productores de cultivos con destino a la producción de forrajes desecados/ deshidratados deberán presentar una declaración de las superficies dedicada a estos cultivos para la campaña de comercialización 2005/2006, siempre que deseen realizar declaraciones o contratos con empresas de transformación o compradores de forrajes autorizados en virtud del Reglamento (CE) 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercado de los forrajes desecados (DO nº L270, de 21-10-03).

Artículo 3. Modelo de solicitud y documentación a aportar.

1. Los beneficiarios de explotaciones agrarias que presenten solicitud de ayuda por uno o varios de los apartados contemplados en el artículo primero y segundo de la presente Orden, deberán hacerlo en una única solicitud según el modelo contemplado en la Resolución de 28 de enero de 2005 de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establece dicho modelo de solicitud unificada.

2. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) en todos los casos:

1) Fotocopia del NIF/CIF o etiqueta identificativa emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del titular y/o del representante y, en su caso, la documentación que acredite la representación, de acuerdo a lo siguiente:

-Si es una Comunidad de Bienes, documento original que acredite la condición de representante firmado por todos los comuneros.

-Si es una Cooperativa o SAT, certificación original expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación del representante de la misma.

-Si es una Sociedad civil, laboral o mercantil, copia de la escritura de apoderamiento en la que figure el nombre de la persona que ostente la condición de representante.

2) Certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos corresponde al beneficiario de la ayuda solicitada.

b) En los casos señalados:

1) Croquis acotados, que permitan situar y localizar las parcelas agrícolas para las que se soliciten los pagos compensatorios, para las ayudas por superficie o que se declaran como superficies forrajeras, excepto para las parcelas de pastos y prados de utilización común, cuando dichas parcelas no coincidan con la superficie de una o varios recintos SIGPAC en su integridad, en el caso de que los recintos ocupadas parcialmente tengan una superficie superior a 10 hectáreas.

2) En los supuestos de parcelas agrícolas declaradas de trigo duro en zona tradicional, retirada obligatoria libre o fija, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras, deberá presentarse el correspondiente croquis siempre que la superficie neta utilizada de la parcela agrícola no se corresponda en su integridad con la superficie de una o varios recintos del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), regulado por el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE nº 274, de 13-11-04).

3) En el caso de parcelas agrícolas situadas en zona urbana, se deberá adjuntar croquis acotado, así como certificado emitido por el Ayuntamiento en el que se indique la referencia catastral de la parcela y la superficie que se está cultivando en la campaña 2005/2006.

No obstante lo anterior, aquellos agricultores que confeccionen su solicitud de ayuda a través de los programas de captura de datos facilitados u homologados por la Consejería de Agricultura no tendrán la obligación de aportar los croquis mencionados en los tres párrafos anteriores en papel junto a la solicitud, al disponerse de estos datos informáticamente.

4) Copia de la factura de compra de la semilla certificada siempre que se solicite el suplemento de pago o ayuda específica para el trigo duro.

5) Los solicitantes que declaren pastos comunales como superficies forrajeras

(a tenor de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 1 de la presente Orden) deberán adjuntar a la solicitud de ayuda certificado emitido por el Órgano Competente de la adjudicación de los pastos, según modelo anexo XIV de la presente Orden, en el que se indique el número de hectáreas disponibles y el número de hectáreas adjudicadas a cada ganadero. El número de hectáreas totales adjudicadas por el Órgano Competente, deberá tener su justificación sobre las superficies de pastos de referencias SIG_PAC, por lo que en caso de no disponer la Consejería de Agricultura del detalle de las referencias SIG_PAC de las parcelas agrícolas que componen la totalidad del pasto comunal, dicho detalle deberá ser aportado por el Órgano Competente de la adjudicación.

6) Copia del contrato de compraventa de materias primas para los cultivos con destino no alimentario, incluidos en el Anexo XXII del Reglamento (CE) 1973/2004.

7) Copia del contrato de compraventa de materias primas con destino a cultivos energéticos. Las obligaciones de los solicitantes de la ayuda específica para la producción de cultivos energéticos se recogen en el Anexo VIII del Real Decreto 2353/2004.

8) Compromiso de destino no alimentario para los cultivos declarados como no alimentarios en retirada de tierras, en el caso de los productos indicados en el Anexo XXIII del Reglamento (CE) 1973/2004.

9) En los casos de lino y cáñamo con destino a la producción de fibras, una copia del contrato o del compromiso a los que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) 1673/2000 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras (DO nº L193, de 29-07-00) tendrá que ser aportada, a más tardar, el 15 de septiembre de 2005.

Asimismo presentarán, una vez dispongan de los mismos y, a más tardar, el 15 de mayo de 2005:

-Los originales de las etiquetas oficiales que certifican las variedades de cáñamo reglamentariamente autorizadas que figuran en el Anexo II del Reglamento (CE) 796/2004. Para el caso del lino, también se considerará justificante la copia de la factura del proveedor de semillas autorizado. En caso de reutilización de linaza, la copia

de la solicitud de ayuda al lino textil, por el mismo cultivador, de la campaña precedente (2004/2005).

-Dosis de semillas empleadas por hectárea y fecha de siembra.

10) Fotocopia del Libro de Registro de la explotación actualizado, en el que figuren las inscripciones correspondientes a los animales por los que se solicitan ayudas. No obstante, en el caso de solicitudes en el sector de la carne de vacuno, cuando todas las unidades de producción ganaderas estén radicadas en la Comunidad de Castilla-La Mancha no será necesario que los productores aporten dicho Libro de Registro.

11) En el caso de las solicitudes de prima especial a los productores de bovinos machos, el original del ejemplar 1 de los documentos de identificación descritos en el artículo 9 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (BOE nº 239, de 06-10-98) en los que se hará constar que la prima ha sido solicitada y se devolverán a los interesados.

12) Las solicitudes de primas ganaderas deberán ir acompañadas de la certificación que acredite la última ejecución del programa sanitario obligatorio, con el contenido mínimo fijado en el artículo 9 del Decreto 20/2004, de 24 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ASDG) en Castilla-La Mancha, y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha (DOCM de 10-03-2004).

Artículo 4.- Normas básicas para la cumplimentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ser firmada por el titular de la explotación o por la persona debidamente autorizada por él.

2. La única base de referencia para la identificación de los recintos que componen las parcelas agrícolas será la del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), regulado por el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE nº 274, de 13-11-04).

No obstante, en aquellos términos municipales indicados en el Anexo XV de la presente Orden, las referencias identificativas de los recintos que componen la parcela agrícola serán las del último catastro efectuado y disponible

en cada Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2004, en tanto que, en las zonas en fase de concentración parcelaria con "acuerdo en firme", las referencias identificativas se realizarán con arreglo a los datos del acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento (CE) 1782/2003, no podrán presentarse solicitudes de pagos respecto a las superficies que, en la fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda por superficie para 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas.

3. En aplicación de lo indicado en el punto 2 del artículo 21 del Real Decreto 2353/2004, las explotaciones de secano dedicadas a cultivos COP (cereales, oleaginosas, proteaginosas, retirada de tierras, lino no textil, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras) deberán respetar los índices comarcales de barbecho tradicional establecidos para Castilla-La Mancha en el Anexo II de la presente Orden. Si en la declaración de superficies de cada agricultor, no se respeta este valor, con una franquicia de 10 puntos, el conjunto de la superficie por la que solicita la ayuda será ajustado de forma proporcional a esa diferencia.

No obstante, en el caso de no respetar dicho índice comarcal y si en la declaración de superficies se encuentran declaradas parcelas con cultivos como:

- COP no subvencionables y/o que no deseen su consideración como superficies forrajeras a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera, ni a efectos de deshidratación/desección,

- Leguminosas que no opten a las ayudas a favor de determinadas leguminosas grano, que se considerarán equivalentes al barbecho tradicional a efectos únicamente del cómputo para el cálculo del cumplimiento del índice comarcal de barbecho, quedarán exentos de la obligación del respeto de los índices comarcales de barbecho aquellas explotaciones cuyo resultado para el cumplimiento de dicho índice sea menor o igual a una hectárea.

4. La superficie mínima por la que se podrán solicitar pagos compensatorios para cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y leguminosas es de 0,30 hectáreas por solicitud.

La superficie mínima por la que se podrán solicitar ayudas a los frutos

secos es de 0,20 hectáreas por solicitud.

Así mismo, la superficie mínima por la que se podrán solicitar las ayudas específicas para el arroz y los cultivos energéticos, las primas específicas a la calidad del trigo duro y a las proteaginosas será de 0,30 hectáreas por cada tipo de cultivo.

5. En la solicitud se relacionarán la totalidad de parcelas agrícolas (incluidas las parcelas de cultivos leñosos) y de parcelas de pastos y prados de la explotación, indicando para cada una de ellas:

a) El producto cultivado, con mención de la variedad cuando se trate de trigo duro en zona tradicional, colza, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras, arroz, algodón y lúpulo.

Cuando así proceda, por decisión del solicitante, se diferenciarán las parcelas agrícolas, sembradas de cultivos subvencionables (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras y ciertas leguminosas) para las que no se desean obtener los pagos compensatorios o ayudas por superficie o no se desee su consideración como superficies forrajeras a efectos de cálculo del factor de densidad ganadera.

b) El tipo de barbecho o de retirada del cultivo, distinguiendo entre barbecho tradicional, retirada obligatoria (especificando en su caso si se trata de fija) y retirada voluntaria. Se diferenciará en todos los tipos de retirada si se va a mantener la tierra con o sin cubierta vegetal.

En las parcelas declaradas como retiradas en las que se cultive, en los términos reglamentarios, algún producto con destino no alimentario, se expresará, además del tipo de retirada, la especie cultivada, con indicación del rendimiento previsto en kilogramos por hectárea por cada especie y variedad para los cultivos anuales y, para los cultivos plurianuales, la duración del ciclo de cultivo y la periodicidad previsible de cosecha.

En los casos en que la misma especie se cultive en parcelas declaradas como retiradas de la producción y en parcelas no retiradas para las que se soliciten pagos compensatorios, deberá indicarse en la propia solicitud o en el contrato anejo, también para estas últimas parcelas, la especie, variedad y cosecha prevista.

c) En las parcelas declaradas para la producción de cultivos energéticos se expresará, además, la especie cultivada con indicación del rendimiento previsto en kilogramos por hectárea por cada especie y variedad para los cultivos anuales y para los cultivos plurianuales, la duración del ciclo de cultivo y la periodicidad previsible de cosecha. El rendimiento previsto deberá ser, al menos, igual o superior al rendimiento considerado como representativo y establecido en el Anexo VIII de la presente Orden.

d) El barbecho medioambiental y la repoblación forestal con arreglo al Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, se declararán por separado con indicación de:

- La superficie a computar para el cumplimiento de los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano para la campaña 2005/2006, en el caso del barbecho medioambiental.

- La superficie a computar para el cumplimiento de la obligación de retirada de cultivo.

- La superficie distinta a las indicadas en los dos guiones anteriores.

e) La superficie utilizada para la producción de forrajes destinados a la deshidratación, bien mediante secado artificial, bien mediante secado al sol, a los que alude el Reglamento (CE) 1786/2003.

f) La superficie neta, en hectáreas con dos decimales.

g) El sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.

h) En el caso de que la parcela agrícola contenga árboles, la superficie a considerar a efectos de solicitud y concesión de ayudas será la resultante de aminorar la superficie de la parcela agrícola con el número de árboles de la misma multiplicado por la superficie de la sombra del mayor árbol de la parcela en la época de máximo desarrollo.

i) En el caso de las superficies forrajeras declaradas para justificar la densidad ganadera para acogerse a los pagos por extensificación, se deberán indicar las parcelas consideradas como "tierra de pastoreo" y el tipo de aprovechamiento de las mismas, bien sea por pastoreo o mixto.

6. Las dosis mínimas de siembra a utilizar para poder optar a los pagos compensatorios para los cultivos de oleagi-

nosas, trigo duro, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras son las que a continuación se relacionan:

Cultivo Girasol: Secano: 2,5 kg/ha ó 0,25 ud/ha; Regadío: 4,5 kg/ha ó 0,45 ud/ha (ud/ha: unidad de semilla comercial por hectárea de 150 miles de semillas viables).

Cultivo Colza kg/ha: Secano: 6,0; Regadío: 9,0

Cultivo Soja kg/ha: Regadío: 90,0

Cultivo Lino textil kg/ha: Secano: 100,0; Regadío: 120,0

Cultivo Cáñamo kg/ha: Secano: 40,0; Regadío: 50,0

Cultivo Trigo duro kg/ha: Secano: 125,0 en regiones de producción de 1,5; 1,8 y 2,0 tm/ha; 150,0 en regiones de producción de 2,2 y 2,5 tm/ha; Regadío: 220,0.

7. Cuando se trate de superficies forrajeras de titularidad pública o procedentes de ordenanzas municipales de aprovechamiento de pastos comunales por más de un productor, en la solicitud de ayuda correspondiente a superficie forrajera se anotarán, en particular, las referencias relativas a dicha superficie (número de hectáreas adjudicadas, provincia, municipio y total de hectáreas de pasto comunal) indicando en la casilla de observaciones la expresión "Pastos Comunales".

Artículo 5.- Pagos por superficie en regadío.

A efectos de la percepción de estos pagos, tendrán la consideración de superficie de regadío las parcelas agrícolas situadas en recintos considerados como de regadío en el SIGPAC o, en su defecto, las que figuren inscritas como de regadío en los registros establecidos por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 29 de diciembre de 1999 (DOCM nº 1 de 07-01-00), antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de pagos establecido en el punto 1 del artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 6.- De las retiradas de tierra.

1. Se entenderá por retirada de tierras el abandono del cultivo en una superficie que puede optar a los pagos por superficie a que se refiere el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 4 de la presente Orden.

2. La superficie de retirada deberá tener una extensión de, al menos, 0,10 hectáreas por parcela indivisa, y una anchura de 10 metros como mínimo.

La superficie mínima podrá ser inferior a 0,10 hectáreas en el caso de parcelas enteras con límites permanentes, tales como muros, setos o corrientes de agua. Las parcelas podrán tener una anchura inferior a 10 metros pero superior a 5 sólo donde constituyan un grado de parcelación tradicional.

3. Todos los productores que soliciten pagos por una superficie de cultivo (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras y retirada de tierras) que exceda de la necesaria para producir 92 toneladas de cereales -en función de los rendimientos determinados en el Plan de Regionalización Productiva de España del anexo I del Real Decreto 2353/2004- estarán obligados a realizar una retirada de tierras de al menos el 10 por ciento de la superficie para la que soliciten pagos.

Para calcular si los productores tienen obligación de efectuar retirada de tierras, se multiplicará la superficie de cultivo para la que solicitan pagos incluidos en el capítulo 10 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 por el rendimiento medio de secano o el rendimiento de regadío correspondiente al cultivo por el que se solicita la ayuda, según proceda.

4. Tiene la consideración de retirada voluntaria la realizada en un porcentaje superior al indicado en el apartado 3 del presente artículo. En este caso, el titular de la explotación podrá recibir una compensación idéntica a la establecida para la retirada obligatoria.

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.6 del Reglamento (CE) 1782/2003, habida cuenta de las especiales condiciones climáticas que esta Comunidad Autónoma viene padeciendo durante la serie histórica de los últimos diez años (sequías o exceso de pluviometrías), de las escasas reservas de agua existentes en los embalses y de la conveniencia de proteger los acuíferos sobreexplotados o con riesgo de sobreexplotación en esta Comunidad Autónoma, se autoriza, para las tierras de secano de esta Comunidad Autónoma, que la suma de las tierras retiradas con carácter obligatorio y voluntario pueda representar hasta el 50 por cien de la superficie total de secano de la explotación para la que se soliciten pagos compensatorios, y, para las tierras de regadío, que la suma de las tierras retiradas con carácter obligatorio y voluntario pueda representar hasta el 50% de la superficie total de regadío de la explotación

para la que se soliciten pagos compensatorios.

6. Los productores que soliciten pagos por una superficie que no exceda de la necesaria para producir 92 toneladas de cereales de acuerdo con el Plan de Regionalización Productiva de España, no tendrán obligación de retirar tierras de la producción, por lo que toda la retirada de cultivo que realicen tendrá la consideración de retirada voluntaria y, en consecuencia, ha de respetar el límite establecido para la misma.

7. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 2353/2004 sobre la aplicación del principio de proporcionalidad, en las explotaciones que comprendan superficies solicitadas en regiones de producción de secano y regadío, no se podrá trasladar la obligación de retirada de tierras de regadío a secano si dicha explotación ha realizado un porcentaje de retirada de tierras en regadío superior al 10 por ciento considerado como retirada obligatoria, o si la explotación se encuentra ubicada en los términos municipales situados en la zona declarada de sobreexplotación de los acuíferos 23 y 24, cuya relación figura recogida en el Anexo VII de la presente Orden.

8. En ningún caso podrá trasladarse la obligación de retirada de tierras de secano a regadío.

9. El barbecho correspondiente a la retirada de tierras se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo (mediante la utilización de herbicidas autorizados sin efecto residual y baja peligrosidad), o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, en este último caso con variedades autóctonas y mediante una mezcla de semillas como máximo de dos partes de cereal por una parte de leguminosas y la realización de una siembra a voleo. Estas prácticas irán encaminadas a minimizar los riesgos de erosión, la aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, a conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y a favorecer el incremento de la biodiversidad.

En el caso de mantener una cubierta vegetal, la misma no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto de cada campaña, ni dar lugar, antes del 15 de enero siguiente, a una producción vegetal destinada a su comercialización.

El titular de la explotación que realice retirada de tierras con cubierta vegetal deberá comunicar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente, conforme al modelo del Anexo IX, su intención de proceder a la recolección o al enterramiento de dicha cubierta, al menos diez días antes del inicio de las operaciones.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos puede suponer la pérdida total o parcial del derecho a los beneficios del régimen de ayuda a los cultivos herbáceos y a la retirada de tierras.

Artículo 7.- Cultivos con destino no alimentario en parcelas agrícolas declaradas como retiradas del cultivo.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que soliciten pagos compensatorios en virtud del Reglamento (CE) 1782/2003 podrán utilizar la totalidad o parte de las parcelas agrícolas retiradas con carácter obligatorio para obtener materias primas para la fabricación de productos no destinados al consumo humano o animal, sin perder el derecho al pago por superficie. No obstante, si se cultivase remolacha azucarera, pataca o aguaturma o achicoria no se percibirá el pago correspondiente a la retirada y sólo se permitirá su cultivo si se cumplen las condiciones establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 143 del Reglamento (CE) 1973/2004.

2. Las normas específicas para la utilización de las tierras retiradas de la producción para la obtención de materias primas con fines no alimentarios son las establecidas en el artículo 34 del Real Decreto 2353/2004.

3. Los solicitantes que utilicen la retirada de tierras con fines no alimentarios deberán formalizar, con un receptor o primer transformador, un único contrato por materia prima cultivada, que deberá presentarse junto con la solicitud de ayuda por superficies, indicando la cosecha previsible de materia prima indicada en el contrato por cada especie, que deberá ser, al menos, igual o superior al rendimiento considerado como representativo y establecido en el Anexo VIII de la presente Orden.

Por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural se informará, antes del 31 de agosto para el girasol y del 31 de julio para la colza, soja, cereales y otros cultivos, de los rendimientos definitivos que deban obtenerse en las parcelas dedicadas a los mismos.

4. En caso de que el contrato indicado en el apartado 3 del presente artículo sea modificado o anulado antes del 31 de mayo de 2005, el solicitante deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente y presentar la correspondiente modificación de la solicitud de ayuda.

5. No obstante, cuando el solicitante no pueda suministrar la totalidad de la materia prima indicada en su contrato, deberá modificar o anular el mismo, solicitando previa y motivadamente la admisión de la modificación al Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente, el cual, comprobada la concurrencia y relevancia real del motivo alegado, resolverá lo que sea procedente. En el caso de que la cantidad de materia prima a entregar de determinadas parcelas sea nula, el solicitante estará obligado a mantener la parcela en cuestión sin alzar al menos durante los veinte días siguientes a la fecha de comunicación de tal circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente.

6. El solicitante deberá en todo caso entregar al receptor o primer transformador la totalidad de la cosecha obtenida en las parcelas contratadas y acreditarlo entregando una copia de la declaración de cosecha a más tardar el 1 de diciembre de 2005 a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura.

7. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar por primera vez como primer transformador o receptor deberán manifestarlo por escrito, a más tardar, el día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes de ayuda, a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 8.- Carga ganadera: de las superficies forrajeras y tierras de pastoreo.

1. La concesión de las ayudas al vacuno, a las que se refieren los apartados 8, 9 y 11 del artículo 1 de la presente Orden, estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 1,8 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante.

2. No obstante, los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número de

animales que mantengan en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de dicha carga no rebase las 15 UGM y además no deseen percibir el pago por extensificación.

3. La determinación de la carga ganadera de la explotación se realizará teniendo en cuenta:

a) los bovinos machos, las vacas nodrizas y novillas, los ovinos y caprinos por los que se hayan presentado solicitudes de prima, así como las vacas lecheras necesarias para producir el total de la cantidad de referencia de leche asignada al productor. El número de animales se convertirá en Unidades de Ganado Mayor (UGM) de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad, vacas nodrizas y vacas lecheras: 1,0 UGM.
- Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad: 0,6 UGM.
- Ovinos y caprinos: 0,15 UGM.

b) La superficie forrajera, entendiéndose por tal la superficie de la explotación disponible durante todo el año natural para la cría de bovinos, ovinos y caprinos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) 796/2004. No se contabilizarán en esta superficie:

- Las construcciones, los bosques, las albercas ni los caminos.
- Las superficies que se empleen para otros cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario o que se utilicen para cultivos permanentes u hortícolas,
- Las superficies a las que se aplique el régimen de apoyo fijado para los productores de determinados cultivos herbáceos, utilizadas para régimen de ayuda para los forrajes desecados u objeto de un programa nacional o comunitario de retirada de tierras.

4. Los beneficiarios de la prima especial, de la prima a la vaca nodriza o de ambas recibirán, previa solicitud, un pago por extensificación cuando la carga ganadera de su explotación sea inferior o igual a 1,4 UGM por hectárea.

5. A estos efectos, los solicitantes podrán acogerse, a su elección, a dos modalidades de acceso al régimen de pago por extensificación:

a) "Régimen simplificado", para aquellos productores que se comprometan a mantener durante todos los días a lo

largo del año natural, una densidad ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea.

b) "Régimen promedio", para aquellos productores que mantengan durante el año una densidad ganadera igual o por debajo de 1,4 UGM por hectárea, calculada en forma de media aritmética, sobre la base del censo de la explotación en las fechas que se establezcan en el Boletín Oficial del Estado.

6. En ambas modalidades, y no obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, para el acceso al pago por extensificación, la carga ganadera de la explotación se determinará teniendo en cuenta todos los bovinos, machos y hembras, presentes en la explotación durante el año de que se trate, así como todas las cabezas de ganado ovino y caprino por las que se haya presentado solicitud de prima, y tomando en consideración una superficie forrajera que se compondrá, en un 50 por ciento al menos, de tierras de pastoreo según se definen en el apartado 8 del presente artículo. No podrán considerarse superficies forrajeras las utilizadas para la producción de cultivos herbáceos según la definición del anexo IX del Reglamento (CE) 1782/2003.

7. Los productores de vacuno que deseen beneficiarse del pago por extensificación de acuerdo con la modalidad "promedio" descrita en la letra b) del apartado 5 de este artículo, y cuyas explotaciones se encuentren fuera del territorio de Castilla-La Mancha, deberán declarar el censo de ganado vacuno de sus explotaciones en cinco fechas de recuento a lo largo del año establecidas aleatoriamente y diferentes cada año, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. Para las explotaciones ubicadas en Castilla-La Mancha, los datos de los censos en las cinco fechas de recuento anteriormente indicadas, serán obtenidos directamente de la base de datos de SIMOGAN, mantenida en virtud de lo dispuesto por el Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) 820/97 del Consejo (DOCE L240,11-08-00).

En el plazo de un mes tras la publicación de las fechas de recuento, los productores con unidades de produc-

ción fuera de Castilla-La Mancha deberán presentar en la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente una declaración del censo de vacuno presente en sus explotaciones en dichas fechas, según el modelo del Anexo XI. Además deberán presentar una fotocopia del Libro de Registro de Explotación que incluya las páginas correspondientes a cada una de las fechas de recuento.

No se efectuarán pagos por extensificación a aquellos productores cuyas declaraciones de carga ganadera muestren un censo de animales igual a cero en más de una de esas fechas. Asimismo, si el contenido de la declaración evidencia en una fecha de recuento un censo inferior en un 70% a la media aritmética de las cinco fechas, el productor deberá demostrar que tal censo obedece a prácticas habituales de gestión de la explotación.

8. Tierras de pastoreo: a los efectos del presente artículo se entiende por tierra de pastoreo aquella superficie ocupada por cualquier producción vegetal espontánea o sembrada que proporciona alimento al ganado vacuno u ovino mediante pastoreo o de manera mixta (pastoreo y como forraje, en verde o conservado), a lo largo del año.

Los diferentes tipos de aprovechamiento de "tierras de pastoreo" en Castilla-La Mancha se encuentran definidos en el Anexo X de esta Orden.

No podrán tener la consideración de "tierras de pastoreo" aquellas parcelas que hayan resultado afectadas por un incendio en alguno de los tres años inmediatamente anteriores al de presentación de la declaración de superficies, salvo que la autoridad competente en la materia haya autorizado expresamente el pastoreo en dichas tierras.

En aquellas explotaciones en las que las tierras de pastoreo se encuentren geográficamente separadas del resto de la explotación, el productor deberá demostrar que existe aprovechamiento de las mismas. Las tierras se considerarán geográficamente separadas cuando sea necesario utilizar un medio de transporte para desplazar los animales a dichas tierras, excepto en el caso de trashumancia tradicional.

Artículo 9.- Prima especial a los productores de bovinos machos.

1. La prima especial se concederá hasta un máximo de 60 animales por explotación, año civil y tramo de edad.

Un mismo animal no podrá ser objeto de más de una solicitud de prima. En el caso de los toros, un mismo animal no podrá ser objeto de más de una solicitud de prima. Los bueyes podrán ser objeto de solicitud de prima una vez por cada uno de los grupos de edad.

2. Sólo podrán ser objeto de subvención los animales que en la fecha inicial del periodo de retención:

a) Tengan como mínimo siete meses, en el caso de los toros.

b) Si se trata de bueyes, tengan como mínimo siete meses y como máximo diecinueve en lo que respecta al primer grupo de edad, o como mínimo veinte meses en lo que respecta al segundo grupo de edad.

3. Para tener derecho a la prima especial el productor deberá mantener en su explotación para el engorde durante dos meses como mínimo, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, todos los animales incluidos en su solicitud de prima. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante y por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente.

4. Cuando el número de animales subvencionables supere el límite determinado en el punto 5 del artículo 48 del Real Decreto 2353/2004, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor. Esta reducción no será de aplicación a los pequeños productores.

Se entiende por pequeño productor:

a) El que solicite durante el año 2005 la prima especial de un máximo de 10 animales.

b) El que solicite durante el año 2005 la prima especial por un máximo de 20 animales y, además, cuente en su explotación, en enero de 2005, con un número de vacas nodrizas igual, como mínimo, al doble del número de terneros por los que se solicita la prima especial.

5 No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9, los cebaderos que cumplan las condiciones descritas a continuación (cebadero comunitario) podrán beneficiarse de la prima especial por un número de animales igual a la suma de un número máximo de animales de cada uno de sus socios:

a) Que se ajusten a alguna de las formas jurídicas establecidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (BOE nº 159, de 05-07-95) y que tengan, además, entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios.

b) Que todos los socios que aportan animales a la solicitud, posean vacas nodrizas y derechos de prima y hayan solicitado la prima por vaca nodriza en el año civil de que se trate.

c) Que en el cebadero sólo se engorden los animales nacidos de las vacas nodrizas de las explotaciones de sus socios.

El número máximo de animales de cada socio se fijará tomando la menor de las siguientes cifras:

a) El número de bovinos machos nacidos en su explotación por los que se solicite la prima.

b) 60 animales por explotación de cada uno de los socios.

A los efectos del cálculo de la prima correspondiente, se tendrá en cuenta el apartado 4 de este artículo para los socios de dichos cebaderos comunitarios que sean pequeños productores.

Los socios que figuren en una solicitud presentada por un cebadero comunitario no podrán solicitar la prima especial por bovinos machos a título individual ni como participantes en la solicitud presentada por otro cebadero comunitario.

Artículo 10.- Prima por vaca nodriza y pagos adicional y complementario.

1. Podrán obtener la prima prevista en el artículo 125 del Reglamento (CE) 1782/2003, previa solicitud, los productores que mantengan vacas nodrizas, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantengan vacas nodrizas (BOE nº 304, de 20-12-97).

b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presenta-

ción de la solicitud o, si los venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año para el que se solicita la prima igual o inferior a 120.000 kilogramos.

c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por ciento del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas no superior al 40 por ciento del citado número.

En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es menor de 0,5 y al número entero superior si es igual o mayor de 0,5.

Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante y por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente, en el plazo de 10 días.

2. Serán objeto de ayuda las vacas nodrizas y las novillas que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de las razas bovinas enumeradas en el Anexo XV del Reglamento (CE) 1973/2004.

3. Los pagos adicionales establecidos en el artículo 119 del Reglamento (CE) 1782/2003 se adoptarán a la modalidad de pagos por cabeza y se concederán a las vacas y novillas con derecho a la prima por vaca nodriza, cuya explotación mantenga una carga ganadera menor o igual a 1,0 UGM por hectárea a los efectos del cálculo del pago por extensificación.

4. Los beneficiarios de la prima por vaca nodriza obtendrán una prima complementaria de 24,15 euros para un idéntico número de cabezas.

Artículo 11.- Primas por sacrificio.

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, la prima por sacrificio establecida en el artículo 130 del Reglamento (CE) 1782/2003 cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión

Europea o se exporten vivos a un tercer país.

2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan al menos ocho meses de edad ("prima por el sacrificio de bovinos adultos"), o

b) Tengan más de un mes y menos de ocho meses y un peso en canal de 185 kilogramos como máximo ("prima por el sacrificio de terneros"). No obstante, en el caso de los animales de menos de seis meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el Anexo XII de la presente Orden.

Si, por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso vivo no sobrepase los 300 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un periodo de retención mínimo de dos meses siempre que éste haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición, o de dos meses en el caso de la exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

4. Sólo podrán considerarse elegibles a efectos de la prima por sacrificio los animales que hayan sido sacrificados en centros de sacrificio que hayan declarado su participación en el régimen conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 15 de febrero de 2000 (DOCM de 10-03-2000), que estén registrados conforme a lo previsto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, y cuyo sacrificio haya sido comunicado por dicho centro a la base de datos SIMOGAN mencionada en el citado Real Decreto.

5. Se considerará como prueba de sacrificio:

5.1. Se considerará como prueba de sacrificio en el caso de expedición o exportación de animales en España, la comunicación de la baja del animal

realizada por el centro de sacrificio conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, tendrá la consideración de prueba de sacrificio en el sentido aludido por el artículo 121.1.a) del Reglamento (CE) 1973/2004. En el caso de la prima por sacrificio de terneros y a petición del productor, el matadero expedirá o pondrá a disposición de esta Consejería de Agricultura una certificación relativa al peso en canal de cada animal que se incluya en una solicitud de ayuda.

5.2. Se considerará como prueba de sacrificio en el caso de expedición o exportación de animales fuera de España:

- En el caso de expedición de animales subvencionables a otro Estado miembro de la Unión Europea, la prima se solicitará y concederá en España. Las condiciones aplicables serán las descritas en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo. No obstante, la prueba del sacrificio en este caso consistirá en un certificado emitido por el matadero del Estado miembro de destino, que contendrá las menciones descritas en el artículo 121.1.a) del Reglamento (CE) 1973/2004.

- Si los animales son exportados a un país no perteneciente a la Unión Europea, las condiciones serán las mismas, pero la prueba de sacrificio será sustituida por la presentación de las pruebas de la exportación. En éste caso, al menos con 10 días de antelación a la fecha de carga, se deberá comunicar a la Delegación de Agricultura correspondiente, mediante escrito conforme al modelo del Anexo XIII, la fecha prevista de carga de dichos animales.

La documentación que acompañará estas solicitudes será:

- Originales o copias perfectamente legibles de los ejemplares 2 para el interesado de los documentos de identificación de los animales objeto de solicitud (sólo en el caso de explotaciones ubicadas fuera del territorio de Castilla - La Mancha).

- Prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad Europea (DUA) y certificado sanitario internacional que contenga una relación expresa del número de identificación auricular de los animales que han sido exportados.

6. El año del sacrificio o de la exportación determinará el año de imputación de los animales que sean objeto de una solicitud de prima por sacrificio.

Artículo 12.- Prima a los productores de ovino y caprino. Prima complementaria a los productores en zona desfavorecida. Pago adicional.

1. Serán objeto de estas ayudas las hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido al menos una vez o que tengan una edad mínima de un año el último día del periodo de retención.

2. Para tener derecho a las ayudas, los solicitantes deberán mantener en su explotación un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquél por el que hayan solicitado la ayuda correspondiente durante un periodo mínimo de cien días, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante y por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente en el plazo de 10 días.

3. Asimismo, para obtener la prima prevista en el Reglamento 1782/2003, los productores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, deberán tener asignado un límite individual de derechos de prima.

4. El número de animales por el que se presente una solicitud de prima no podrá ser inferior a diez.

5. El importe de la prima a los productores que no comercialicen leche de oveja ni productos lácteos de oveja será de 21 Euros. El importe de la prima correspondiente a los productores que comercialicen leche de oveja o productos lácteos de oveja y de cabra será 16,8 Euros.

6. La prima complementaria sólo se concederá a los productores en cuyas explotaciones al menos el 50 por cien de la superficie dedicada a la agricultura se sitúe en zonas desfavorecidas. Las zonas desfavorecidas de Castilla-La Mancha son las indicadas en el segundo párrafo del artículo 1 de la Orden de 28 de enero de 2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la concesión de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y con limitaciones medioambientales específicas de Castilla-La Mancha en la campaña 2005. La prima complementaria queda fijada en 7 euros.

La prima complementaria se concederá también a los productores que

practiquen la trashumancia siempre que, como mínimo, el 90 por ciento de los animales por los que se solicita la prima pasten durante 90 días consecutivos en una zona subvencionable, establecida de acuerdo con el párrafo anterior, y la explotación esté situada dentro de una zona donde la trashumancia constituya una práctica tradicional de la cría ovina o caprina y que en Castilla-La Mancha son, en Albacete, la comarca Centro, en Ciudad Real, la comarca de Campos de Calatrava y la comarca de Pastos, y, en Toledo, la comarca de Talavera.

7. Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el formulario de solicitud de prima los términos municipales en donde están ubicadas las superficies que se dedican a la cría de ovinos y caprinos.

8. Los productores contemplados en el apartado anterior, cuyas superficies dedicadas a la cría de ovinos y caprinos estén ubicadas:

a) En términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas, y deseen beneficiarse de la prima suplementaria establecida para los productores en zona desfavorecida, deberán declararlo expresamente, debiendo indicar, en el formulario al respecto, la superficie dedicada a la cría de ovinos y caprinos en cada término municipal en el caso de no necesitar presentar la solicitud de ayuda "superficies" por no estar obligado a ello.

b) En el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), aquellos productores que no presenten solicitud de ayuda "superficies" por no estar obligados a ello y deseen beneficiarse de la prima suplementaria establecida para los productores en zona desfavorecida, deberán hacer una declaración especial indicando los polígonos y superficie dedicada a la alimentación de ovinos y caprinos en el formulario de solicitud de ayudas (PAC-3).

9. Los pagos adicionales establecidos en el artículo 11 del Reglamento 2529/2001 del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino (DO nº L341, de 22-12-01) se adaptarán a la modalidad de pagos por cabeza y se concederán en base al siguiente orden de prioridad de los criterios a continuación establecidos, de tal forma que la concesión de un pago adicional con un criterio de orden de

prioridad inferior quedará supeditado a la existencia de saldo respecto al importe indicado para Castilla-La Mancha en el anexo XXII del Real Decreto 3253/2004:

- Criterio 1: Productores titulares de explotaciones agrarias prioritarias tal y como se definen en el artículo 2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias (BOE nº 138, de 09-06-01). Se tendrá en cuenta la condición de explotación prioritaria aquella que disponga de dicha calificación a más tardar el 31 de agosto de 2005. En este caso el importe unitario del pago adicional será de 1,5 euros por oveja-cabra con derecho a ayuda.

- Criterio 2: Productores titulares de explotaciones inscritas en los registros de productores de la Denominación de Origen Protegida "Queso Manchego" o de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero Manchego", de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CEE) 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO nº L208 de 24-07-92). Se tendrá en cuenta tal condición si se encuentra inscrito en las mismas a más tardar el 31 de agosto de 2005. En este caso, el importe unitario del pago adicional será de 1,5 euros por oveja manchega con derecho a ayuda.

- Criterio 3: Productores titulares de explotaciones que hayan obtenido entre el 1 de abril de 1998 y el plazo de finalización de presentación de solicitudes de ayuda establecido en el punto 1 del artículo 14 de la presente Orden, la aprobación de alguna de las siguientes líneas de ayuda al amparo del Real Decreto 204/1996 o del Real Decreto 613/2001:

-Ayuda para la realización de inversiones en la explotación agraria.

-Ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes.

-Ayudas a inversiones en planes de mejora destinadas a adecuar la base territorial de la explotación.

En este caso, el importe unitario del pago adicional será de 1 euro por oveja - cabra con derecho a ayuda.

- Criterio 4: Productores titulares de explotaciones que a la fecha del plazo de finalización de presentación de solicitudes de ayuda establecido en el punto 1 del art. 14 de la presente

Orden, tengan la calificación sanitaria de M3 o superior según Real Decreto 2611/1996, C3 según la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 17 de julio de 1997, por la que se establecen normas de actuación para la erradicación de la tuberculosis en el ganado caprino (DOCM nº 36, de 08-08-97) o que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria reconocida con arreglo al Decreto 20/2004.

En este caso, el importe unitario del pago adicional será de hasta 1 euro por oveja - cabra con derecho a ayuda.

10. Se incrementará en un 50% el importe unitario del pago adicional cuando el productor titular de explotación sea joven agricultor (menor de 40 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda establecido en el punto 1 del artículo 14 de la presente Orden).

11. Con el fin de dar un trato equitativo a los productores de ovino - caprino y evitar las distorsiones de mercado y de la competencia, la suma de los importes unitarios de los pagos adicionales no podrá tener un importe superior a los 3 euros por cabeza y año.

12. No obstante, en el caso de productores incluidos en el punto 10 del presente artículo, la suma de los importes unitarios de los pagos adicionales no podrá tener un importe superior a los 4,5 euros por cabeza y año.

Artículo 13.- Lugar de presentación.

1. Las solicitudes se podrán presentar en las Oficinas Comarcales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

2. Las entidades que, habiendo sido reconocidas como entidades colaboradoras de la Dirección General de Desarrollo Rural, confeccionen solicitudes, deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura las solicitudes en el modo y forma que se especifique en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 14.- Plazo de presentación.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que deseen obtener las ayudas y/o realizar las declaraciones de superficies contempladas en el artículo 1 y

2, respectivamente, de la presente Orden, deberán presentar una única solicitud de ayuda en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 11 de marzo de 2005.

2. No obstante lo previsto en el apartado 1, en lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

3. Se podrán admitir solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales después de la fecha límite consignada en el apartado 1 del presente artículo, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del 1 por ciento de los importes de las ayudas por cada día hábil de retraso. Si el retraso fuera superior a los 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

De acuerdo con lo indicado en el art. 21.1 del Reglamento (CE) 796/2004, la reducción mencionada en el apartado anterior también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que tengan la consideración de elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en los artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas fehacientes de la misma en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

4. En lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, no será de aplicación el punto 3 del presente artículo.

5. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, dentro del plazo de presentación de solicitudes se podrá presentar una nueva solicitud, quedando en ese caso anulada automáticamente cualquier otra presentada con anterioridad; en este supuesto se deberá adjuntar a la solicitud el modelo de impreso reflejado en el Anexo III (sobre rectificaciones) de la presente Orden. A todos los efectos se considerará como fecha de presentación la de la nueva solicitud.

6. Las solicitudes de primas al sacrificio se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes al sacrificio y, en todo caso, en los siguientes periodos:

- Del 1 al 31 de marzo.
- Del 1 al 30 de junio.
- Del 1 al 30 de septiembre.

d) Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.

En el caso de las solicitudes de primas al sacrificio será de aplicación el apartado 3 del presente artículo.

La primera de las solicitudes de prima al sacrificio presentadas por un productor se constituirá en declaración de participación en el régimen de ayuda.

Artículo 15.- Modificaciones de solicitudes de ayudas por superficies.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado la solicitud de ayuda "superficies", en la forma y plazos expuestos anteriormente, podrán modificarla en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 2005, según el modelo de solicitud contemplado en el Anexo IV y Anexo IV bis, sin penalización.

Las parcelas agrícolas que aún no hayan sido declaradas en la solicitud de ayuda podrán añadirse a ésta, y podrán introducirse cambios relativos a la utilización o al régimen de ayuda, siempre que se cumplan los requisitos fijados en las normas sectoriales aplicables al régimen de ayuda correspondiente.

Las modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha límite de siembra establecida en el artículo 14 del Real Decreto 2353/2004, tendrán la consideración de declaraciones de no siembra.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los titulares de explotaciones agrarias, que con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda "superficies" formalicen los contratos previstos en el Reglamento (CE) 1973/2004, deberán presentar una modificación con objeto de reseñar, en las parcelas retiradas incluidas en los contratos, las indicaciones correspondientes a especie y variedad cultivada y rendimiento previsto expresado en kilogramos por hectárea para los cultivos anuales y, para los cultivos plurianuales, la duración del ciclo de cultivo y la periodicidad previsible de cosecha.

3. Asimismo, una parcela podrá eliminarse de la solicitud de ayuda "superficies" siempre que el titular de la explotación lo comuniqué por escrito antes de que la Administración le dirija cualquier comunicación relativa a los resultados de los controles administrativos que tengan consecuencia sobre la par-

cela en cuestión o le anuncie una visita de control de campo a la explotación en cuestión.

4. Las modificaciones por cambio de titularidad tendrán como fecha límite de presentación la indicada en el punto 1 del presente artículo (31 de mayo de 2005). Todas aquellas presentadas con posterioridad a esa fecha tendrán la consideración de no presentadas, excepto en casos de fuerza mayor.

Artículo 16.- Modificación de las declaraciones de superficies de algodón, con destino a la producción de fibras.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado declaraciones de superficie de algodón en el plazo fijado en el apartado 1 del artículo 14, y que no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada, deberán presentar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1591/2001 de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda al algodón (DO nº L210, de 03-08-01), a más tardar el 31 de mayo de 2005, modelo Anexo IV y IV bis donde incluirán las parcelas a modificar de acuerdo con los supuestos referidos en el apartado 1 del artículo 15 de la presente Orden.

Artículo 17.- Requisitos para optar a la ayuda a los productores de lino y cáñamo con destino a la producción de fibras.

Para poder optar a las ayudas a los productores de lino y cáñamo con destino a la producción de fibras, los agricultores deberán:

a) Acreditar el respeto de la rotación de cultivos, por lo que quedarán excluidas de estas ayudas las parcelas para las que se obtuvieron pagos compensatorios por el mismo cultivo (lino o cáñamo) en la campaña 2004/2005.

b) No realizar cultivos asociados, por lo que quedarán excluidas de estas ayudas las parcelas destinadas a cultivos textiles que se encuentren en esa campaña con otro cultivo ya implantado.

c) En el caso del lino, cuando para la siembra se reutilicen sus semillas, procedentes de la campaña 2004/2005, las dosis mínimas de siembra indicadas en el apartado 6 del artículo 4 de la presente Orden, se incrementarán en un 20 por ciento.

d) Los productores de lino textil y/o cáñamo deberán realizar una declaración de inicio de cosecha de las parcelas a recolectar, que deberán presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente durante los diez días anteriores al inicio de la recolección, para proceder, si se estima oportuno, a comprobar la altura de la barra de corte.

Artículo 18.- Registros de las superficies cultivadas de arroz.

1. Las ayudas específicas al arroz, se abonarán a las parcelas agrícolas completamente utilizadas y catastradas como de regadío con anterioridad al 20 de diciembre de 1998 o, en su defecto, las que en esa fecha, reunían alguno de los siguientes requisitos:

- Figurar inscritas como de regadío en el registro público establecido por la Delegación de Agricultura correspondiente.

- Haber percibido estas ayudas específicas en la campaña 1998/1999.

En todo caso, en las superficies a que se refiere el apartado anterior, deberán haberse efectuado los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y éste haber llegado a la floración.

Las parcelas afectadas por una solicitud de ayuda directa a los productores de arroz no pueden ser objeto de ninguna otra solicitud de ayuda por superficie en la misma campaña, salvo si se destina a la producción de semillas de arroz.

2. Los productores de arroz, así como los industriales arroceros están obligados a realizar las declaraciones que se recogen en el punto 8 del artículo único del Real Decreto 218/2004, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1026/2002, de 4 de octubre, sobre pagos por superficie a los productores de determinados productos agrícolas (BOE nº 33, de 07-02-04) y remitirlas a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente.

Artículo 19.- Comunicación de no siembra.

1. Las fechas límites de siembra, en el año 2005, para los distintos cultivos son las que a continuación se relacionan:

a) 31 de mayo, para todos los cultivos herbáceos incluidos en el Reglamento (CE) 1782/2003 (cereales excepto el

maíz dulce, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y lino con destino a la producción de fibras).

b) 15 de junio para el maíz dulce y cáñamo con destino a la producción de fibras.

c) 30 de junio para el arroz.

2. Los titulares de explotaciones agrarias que, en dichas fechas límites, no hayan sembrado en su totalidad la superficie de los cultivos indicados en el apartado anterior, así como el algodón, y declarada en su solicitud de ayuda por superficies, o en su caso, en la solicitud de modificación, deberán comunicar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente, a más tardar el día 16 de junio de 2005, en la forma que, según el caso, se indica a continuación:

a) Los que no hayan sembrado parte de la superficie deberán cumplimentar el modelo del Anexo VI, en el que se reseñarán las parcelas que no hayan sido sembradas, así como el cultivo del que se trate.

b) Los que no hayan realizado siembra alguna de los cultivos en cuestión en las superficies declaradas, deberán comunicarlo, haciendo constar los datos mínimos que figuran en el modelo del Anexo V.

Artículo 20.- Ayuda a los frutos de cáscara

a) Cuantía de las ayudas comunitarias y nacionales y financiación:

1.- Se concederá una ayuda comunitaria general a los productores, previa su solicitud en declaración única de 2005, de 241,50 euros por hectárea a las plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo. Complementariamente, a las plantaciones de avellano se les asignará una ayuda comunitaria adicional de 105 euros por hectárea.

2.- Una vez realizados los controles correspondientes sobre las solicitudes recibidas, si el importe obtenido multiplicando las superficies elegibles por las ayudas unitarias a que se refiere el apartado 1 rebasa el importe global contemplado en el artículo 84 del Reglamento (CE) 1782/2003, se aplicará un coeficiente corrector a la ayuda comunitaria general para evitar el rebasamiento de dicho importe global.

3.- En el caso en que se precise la aplicación del coeficiente corrector a que se refiere el apartado 2, se concederá una ayuda nacional por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo montante será la mitad de la diferencia entre el importe unitario de la ayuda general a que se refiere el apartado 1 y la ayuda resultante de la aplicación del coeficiente corrector a que se refiere el apartado 2. Esta ayuda tendrá como límite la cantidad de 60,375 euros por hectárea.

4.- La ayuda financiada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se transferirá a las Comunidades Autónomas correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

5.- La Consejería de Agricultura, con cargo a la partida presupuestaria 21090000 G/718A/4731T sufragará una ayuda por hectárea y año que, sumada a la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 euros por hectárea.

b) Requisitos de los productores:

Las superficies mencionadas en el punto 1 del apartado a) del presente artículo deben cumplir los requisitos siguientes:

1.- Las parcelas con derecho a esta ayuda tendrán una superficie mínima de 0,2 hectáreas. Serán de cultivo homogéneo, no diseminado, con plantación que no podrá estar separada por otros cultivos o plantaciones. Las parcelas no estarán constituidas por asociaciones de cultivos, excepto que estas asociaciones lo sean de las especies citadas en el punto 1 del apartado a) del presente artículo. En este último caso, si la ayuda se diferenciara por especies se abonaría la ayuda correspondiente a la de superficie dominante en la parcela.

Se admitirá la presencia de árboles que produzcan frutos distintos de los frutos de cáscara citados en el punto 1 del apartado a) del presente artículo, a condición de que su número no sobrepase el 10 por ciento del número de árboles establecidos en el apartado 2 del presente artículo, en lo que respecta a árboles admisibles productores de frutos de cáscara.

2.- Tendrán una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y pistacho, 60 para nogal y 30 para algarrobo.

3.- Estarán incluidas entre los recursos productivos de una Organización o Agrupación de Productores reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara, de acuerdo con los artículos 11 o 14 del Reglamento (CE) 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L297, de 21-11-96).

a) Obligaciones de las organizaciones o agrupaciones de productores reconocida:

Deberán comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, a más tardar el 15 de junio de 2005, relación actualizada de sus miembros productores de frutos de cáscara, mediante soporte informático con indicación de al menos los siguientes campos: nombre o razón social, CIF/NIF y fecha de alta.

e) Incorporación de planes de mejora de frutos de cáscara y de las algarrobas:

1. Las superficies incluidas en un Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas cuya vigencia haya expirado antes del 1 de enero de 2005, podrán incorporarse al nuevo régimen de ayudas.

2. Las parcelas que, estando en un Plan vigente, hayan cumplido antes del 1 de enero de 2005, diez anualidades por proceder de otro Plan más antiguo, podrán incorporarse asimismo al nuevo régimen de ayudas.

3. No se permitirá incorporar al nuevo régimen de ayudas aquellas parcelas incluidas en planes de mejora que cambien de titularidad.

Artículo 21.- Ayuda a los productores de semillas

1. Se concederá la ayuda prevista en el artículo 99 del Reglamento (CE) 1782/2003 a los productores de semillas de base o semillas certificadas de las especies establecidas en el Anexo XI de dicho Reglamento, en el que se indican los importes de la ayuda por especie y variedad que podrán percibirse por los beneficiarios.

2. La ayuda se supeditará, además, al cumplimiento de los siguientes requisitos para las semillas:

a) Haber sido certificadas oficialmente, de acuerdo con las Directivas a que se refiere el artículo 46 del Reglamento (CE) 1973/2004.

b) Haber sido producidas en las condiciones previstas en el artículo 47 del citado Reglamento (CE) 1973/2004.

A efectos de lo previsto en las letras a) y b), deberá presentarse, ante el Centro de Semillas de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, para su registro, antes de las fechas límite que se indican a continuación, el correspondiente contrato de multiplicación, según modelo que incluya, al menos, los datos que figuran en el Anexo 12 del Real Decreto 2353/2004, o la declaración de cultivo, en el caso de producción en cultivo directo por el establecimiento de semillas:

1º Todas las especies, excepto arroz: 1 de febrero de 2005 para las siembras de otoño y 15 de mayo de 2005 para siembras de primavera.

2º Semillas de arroz: 30 de junio de 2005.

c) Haber sido cosechadas en el año 2005 en el territorio nacional y comercializadas para la siembra antes del 15 de junio de 2006.

Se considerará que se ha cumplido el requisito de haber comercializado una semilla para la siembra:

- Cuando la semilla haya sido vendida a un establecimiento autorizado y, una vez procesada y envasada, haya sido certificada oficialmente. La venta se acreditará mediante factura, albarán u otros documentos que la prueben.

- El establecimiento autorizado ha de acreditar que la semilla, una vez envasada, precintada y certificada oficialmente, se ha comercializado según lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (CE) 1973/2004.

3. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Adjuntar a la solicitud única de ayuda una copia de la declaración de

cultivo o, en su caso, del contrato de multiplicación. No obstante, en el supuesto de las siembras de primavera de semillas distintas del arroz y en el caso de las semillas de arroz, tanto la declaración de cultivo como el contrato podrán no acompañar a dicha solicitud, pero deberán presentarse ante el Servicio de Desarrollo Rural de la Delegación Provincial de Agricultura receptora de la solicitud única de ayuda, antes de las fechas señaladas en el apartado 2.

b) Presentar, ante el Centro de Semillas de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, en el caso de producción mediante contrato de multiplicación, antes del 30 de abril de 2006, una certificación del establecimiento de semillas que contendrá, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo XIII del Real Decreto 2353/2004.

4. Para las semillas en las que es posible su derivación a usos de alimentación humana o animal, salvo que hayan sido tratadas o coloreadas las semillas de forma que se imposibilite dicha derivación, deberá quedar suficientemente probada, a satisfacción de la autoridad competente, su no derivación a tales usos.

Artículo 23.- Compromisos del solicitante.

1. Por el mero hecho de presentar la solicitud, el solicitante se compromete a colaborar con la autoridad competente para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que se efectúen con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas para la concesión de las ayudas y primas, facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos.

2. Cuando los productores deban devolver los anticipos recibidos o cualquier pago percibido indebidamente, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión.

Los intereses se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 24.- Control de ayudas y sanciones en caso de incumplimiento.

La Consejería de Agricultura elaborará un plan de controles de las ayudas ajustado al Plan Nacional y con arreglo a las directrices establecidas en el Reglamento (CE) 796/2004.

Las sanciones por incumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden serán las fijadas en el Reglamento (CE) 796/2004, sin perjuicio de otras responsabilidades que de acuerdo con la normativa vigente puedan exigirse a los infractores.

Artículo 25.- Plazo de resolución.

El plazo para resolver y notificar las resoluciones sobre las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente Orden será de un año. Este plazo se contará, en el caso de las ayudas por "superficies", a partir del día en que finalice el plazo para realizar modificaciones y, en el caso de las primas ganaderas, de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución pertinente, el interesado podrá entender denegada su solicitud.

Artículo 26.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas será realizada a través de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Disposiciones finales

Primera.- Adaptación de los anexos.

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para modificar el contenido de los anexos de la presente Orden para adaptarlos a las necesidades que se presenten.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de enero de 2005

La Consejera de Agricultura
Mª MERCEDES GOMEZ RODRIGUEZ

ANEXO II

INDICES COMARCALES DE BARBECHO TRADICIONAL EN CASTILLA-LA MANCHA

PROVINCIA	COMARCA		INDICE DE BARBECHO TRADICIONAL
ALBACETE			
	1	MANCHA	33
	2	MANCHUELA	33
	3	SIERRA ALCARAZ	43
	4	CENTRO	43
	5	ALMANSA	53
	6	SIERRA SEGURA	75
	7	HELLIN	43
CIUDAD REAL			
	1	MONTES NORTE	80
	2	C. DE CALATRAVA	43
	3	MANCHA	28
	4	MONTES SUR	65
	5	PASTOS	75
	6	CAMPO DE MONTIEL	53
CUENCA			
	1	ALCARRIA	17
	2	SERRANIA ALTA	30
	3	SERRANIA MEDIA	10
	4	SERRANIA BAJA	15
	5	MANCHUELA	10
	6	MANCHA BAJA	10
	7	MANCHA ALTA	0
GUADALAJARA			
	1	CAMPIÑA	19
	2	SIERRA	19
	3	ALCARRIA ALTA	19
	4	MOLINA DE ARAGON	14
	5	ALCARRIA BAJA	19
TOLEDO			
	1	TALAVERA	63
	2	TORRIJOS	43
	3	SAGRA-TOLEDO	43
	4	LA JARA	95
	5	M. NAVAHERMOSA	83
	6	M. LOS YEBENES	53
	7	LA MANCHA	33